

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIV. — Nº 4410	MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 1953	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1865 Leg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 321.591
EDICION DE 22 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. RICARDO J. DURAND
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. JORGE ARANDA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. NICOLAS VICO GIMENA
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. WALDER YAÑEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

FLORIDA Nº 86

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GASTAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1a.

y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	1.00
Número atrasado de más de 1 año	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" trimestral	15.00
" semestral	30.00
" anual	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M[N. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de ¼ página	\$ 14.00
2º) De más de ¼ y hasta ½ página	24.00
3º) De más de ½ y hasta 1 página	40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	2.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Posesión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades	60.—	0.20 la	120.—	0.35 la		
		palabra		palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS M/N. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registro; ampliaciones; notificaciones; substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

PAGINAS

SECCION ADMINISTRATIVA:

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

M. de Gob. Nº	895 del	7 4 53	— Aplica suspensión a un ordenanza.	1131
" " " "	896 " "	" "	— Confirma resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1131 al 1132
" " " "	897 " "	8 4 53	— Revoca resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1132
" " " "	898 " "	" "	— Revoca resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1132 al 1134
" " " "	899 " "	" "	— Confirma resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1134
" " " "	900 " "	" "	— Confirma resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1134
" " " "	901 " "	" "	— Confirma resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1134
" " " "	902 " "	" "	— Revoca resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1134 al 1135
" " " "	903 " "	" "	— Confirma resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1135
" " " "	904 " "	" "	— Revoca resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1135
" " " "	905 " "	" "	— Concede plazo para escriturar una propiedad de la calle EVA PERON Nº 712 de la Capital.	1135
" " " "	906 " "	9 4 53	— Confirma resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1136
" " " "	907 " "	" "	— Revoca resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1136
" " " "	908 " "	" "	— Revoca resolución dictada en la Cámara de Alquileres.	1136 al 1137
" " " "	909 " "	10 4 53	— Fija horarios para las Escuelas de Manualidades.	1137
" " " "	910 " "	" "	— Autoriza llamado a licitación de precios.	1137
" " " "	911 " "	" "	— Autoriza llamado a licitación de precios.	1137
" " " "	912 " "	13 4 53	— Aprueba resolución apelada por la C. de Paz (Sec. 3).	1137
" " Econ. "	205 " "	8 4 53	— Autoriza llamado a concurso de precios.	1137 al 1138
" " " "	206 " "	" "	— Autoriza llamado a concurso de precios.	1138
" " " "	207 " "	" "	— Anula boleta de Patentes generales Nº 319 48.	1138
" " " "	208 " "	9 4 53	— Designa Perito Oficial de la Oficina de Contrador y Precios.	1138
" " " "	209 " "	" "	— Anula boletas de Contribución Territorial a nombre de Enrique Sansone por los años 1948 51.	1138
" " A. S. "	2371 " "	7 4 53	— Autoriza llamado a concurso de precios.	
" " " "	2372 " "	" "	— Autoriza inscripción de un Agente de Propaganda Médica.	1138
" " " "	2373 " "	10 4 53	— Autoriza llamado a licitación.	1138 al 1139
" " " "	2375 " "	" "	— Autoriza inscripción de un Médico Cirujano.	1139
" " " "	2376 " "	" "	— Autoriza inscripción de un Agente de Propaganda Médica.	1139
" " " "	2377 " "	" "	— Autoriza inscripción de un Agente de Propaganda Médica.	1139
" " " "	2378 " "	" "	— Autoriza inscripción de un Agente de Propaganda Médica.	1139
" " " "	2379 " "	" "	— Dispone compra de un pasaje a Buenos Aires para una señora enferma.	1139

	PAGINAS
" " " " 2380 " 13 4 53 — Dispone compra de un pasaje a Córdoba para una señora con su hijo enfermo	1139
" " " " 2381 " " — Autoriza inscripción de un Bioquímico.	1140
" " " " 2382 " " — Dispone compra de un pasaje a R. de Santa Fé para un estudiante.	1140
" " " " 2383 " " — Dispone compra de un pasaje a Buenos Aires para una señora enferma.	1140

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 9108 — Reconoc. s/p. Nicasio Mamani.	1140
Nº 9105 — Reconoc. s/p. Zacarias Burgos.	1140
Nº 9104 — Reconoc. s/p. Moisés Villagrán.	1140
Nº 9091 — Reconoc. s/p. Kenneth Juan Hayward.	1140

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 9118 — Direc. Gral. de Suministro para provisión de leche y carne a los Hospitales.	1140
---	------

SECCION JUDICIAL:**EDICTOS SUCESORIOS:**

Nº 9132 — De Rosario Francisca Paz.	1140
Nº 9174 — De Benjamin Fernando ó Benjamin F. Esteban.	1140
Nº 9173 — De Delfina ó Petrona Delfina de Castro.	1140
Nº 9167 — De Dalinda ó Dalinda Rosario Salvatierra.	1140
Nº 9160 — De Damián Figueroa.	1140
Nº 9153 — De María Luisa Santibañez.	1140
Nº 9150 — De José Agustín Santillán.	1141
Nº 9140 — De Ignacio Mendoza.	1141
Nº 9090 — De Domingo Cristóforo ó Cristófoli.	1141
Nº 9089 — De Guillermo Renzi.	1141
Nº 9075 — De Joaquín Martínez.	1141
Nº 9068 — De Domingo ó Domingo Antonio Rosso.	1141
Nº 9067 — De Gabriela López de Austerlitz.	1141
Nº 9061 — De Ramón Pereyra.	1141
Nº 9049 — De Juan de la Cruz Guerrero.	1141
Nº 9045 — De Nieves Casas de Maldonado.	1141
Nº 9043 — De Laura Aparicio de Sánchez Hereña.	1141
Nº 9040 — De Rafael Estrada.	1141
Nº 9025 — De Jacinta Manzarás de Aguirre.	1141
Nº 9024 — De María Rodríguez de Flores y José Manuel Flores.	1141
Nº 9023 — De Fernando San Millán y Laura Ovejero de San Millán.	1141
Nº 9006 — De Encarnación Eulogia Güemes de Lesser.	1141

POSESION TREINTAÑAL

Nº 9038 — Deducida por Sixto Moisés Ferreyra.	1141
Nº 9015 — Posesorio de Domingo de Guzmán, Alberto Casimiro Virgilio Migue, Blas Dolores, Filomena y Simona Gladia Ruiz de apellido Arias.	1141

REMATES JUDICIALES

Nº 9184 — Por Aristóbulo Carral.	1141
Nº 9166 — Por José Alberto Cornejo.	1141
Nº 9163 — Por Martín Leguizamón.	1141
Nº 9159 — Por Luis Alberto Dávalos.	1141 cd 1142
Nº 9149 — Por José Alberto Cornejo.	1142
Nº 9144 — Por Martín Leguizamón.	1142
Nº 9143 — Por Martín Leguizamón.	1142
Nº 9097 — Por Martín Leguizamón.	1142
Nº 9095 — Por Luis Alberto Dávalos.	1142
Nº 9074 — Por Martín Leguizamón.	1142
Nº 9022 — Por Martín Leguizamón.	1142
Nº 9002 — Por Miguel C. Tartaloz.	1142
Nº 9001 — Por Jorge Raúl Decavi.	1142 cd 1143

DESLINDE MENSURA Y AMONIAMIENTO

Nº 9186 — Solicitada por Petrona López.	1143
--	------

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 9191 — Juicio Néstor Salomón vs. Patrón Uriburu y Cía.	1143
--	------

CITACIONES A JUICIO:

Nº 9195 — Juicio Bahilla Ballé de Renzi vs. Lorenzo Guitán.	1143
--	------

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:	
Nº 9162 — De la razón social LERMA S. R. L.	1143 al 1144
VENTA DE NEGOCIOS	
Nº 9171 — Del Hotel Paris de la Capital.	1144
TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:	
Nº 9158 — De la Tienda La Rosada de Tartagal.	1144
Nº 9145 — De la Farmacia Güemes de la Capital.	1144
QUIEBRA:	
Nº 9165 — De López José Alberto.	1144 al 1145
Nº 9164 — De José Antonio Sánchez.	1145
RENOVACION CONTRATO SOCIAL:	
Nº 9175 — De la razón social Mastruleri y Moreno S.R.L.	1145 al 1146
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL:	
Nº 9176 — De la razón social Tienda y Bazar La Argentina S.R.L.	1146 al 1147
PRORROGA DE CONTRATOS SOCIALES:	
Nº 9193 — De la razón social José A. Guantay é Hijos.	1147

SECCION AVISOS:

ASAMBLEAS:	
Nº 9188 — Del Sindicato de Empleados y Obreros del Jokey Club de Salta.	1147
Nº 9172 — De la Soc. Española de S. M. de R. de la Frontera.	1147
Nº 9168 — De La Curtidora Salteña.	1147 al 1148
AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION	1148
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	1148
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	1148
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	1148
BALANCES	
Nº 9184 — De la Municipalidad de El Potrero R. de la Frontera.	1148

SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES DE LOS
MINISTERIOS

RESOLUCION Nº 895—G.

Salta, Abril 7 de 1953.

CONSIDERANDO:

Que el Mayordomo de este Ministerio eleva a consideración la nota que antecede, en la que manifiesta que el Auxiliar 6º de Personal de Servicio, don Leopoldo Ramírez ha faltado los días 1º hasta el 5 sin aviso, y atento que en los mencionados días debía prestar servicio de Guardia, como el resto del personal,

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1º — Suspender en sus funciones por el término de tres (3) días al Auxiliar 6º de este Departamento, Personal de Servicio, don LEOPOLDO RAMÍREZ a partir del día 8 del actual.

2º — Tome conocimiento Contaduría General de la Provincia.

3º — Dése al Libro de Resoluciones, comunicarse, etc.

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada

jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

RESOLUCION Nº 896—G.

Salta, Abril 7 de 1953.

Visto el expediente Nº 7764/53, correspondiente al de la Cámara de Alquileres Nº 393 caratulado "Gilberto Zilli vs. Banco de Crédito Industrial Argentino Sr. D. Orlando Moraglio sol. fijación de valor locativo, inmueble España Nº 731"; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto a fs. 35 por el apoderado del Banco Industrial de la República Argentina (Sucursal Salta), quien al alegar expresa que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha violado el artículo 47 del decreto 2101 "pues el mismo dispone que impuesto de un pedido de reajuste del valor locativo se

notificará de él a la parte contraria, quien está obligada a contestarla dentro del término de 6 días"; agregando luego que "no se practicó tal notificación, y si bien es cierto que la Cámara se ha dirigido al señor Gerente como jefe de la sucursal del Banco dependiente de la casa central, sin existencia propia e independiente, no podría en manera alguna comprometer al Banco";

Luego agrega que la notificación practicada al Gerente de la sucursal local de dicha Institución, carece de valor por cuanto "dicho funcionario no tiene personería y por ende no es parte por carecer de la facultad de estar en juicio sin la previa autorización de la superioridad";

Que en el presente caso se trata de relaciones producidas entre la Cámara de Alquileres de la Provincia y el Banco Industrial de la Nación, y en consecuencia relaciones de carácter administrativo que se rigen por principios propios. Ahora bien, la Cámara de Alquileres de la Provincia no tiene la obligación de sujetarse al régimen interno del Banco Industrial de la República Argentina y no puede entrar a considerar para cuales actos está facultado el gerente de la sucursal local y para cuales no lo está. Mucho menos tratándose de un reajuste en el precio de

las locaciones, que en este, como en todos los casos, se practica de conformidad a las prescripciones legales que la provincia ha establecido en virtud de la facultad que la Ley de alquileres le ha conferido. A los efectos de conocer las modalidades del contrato de locación, los gravámenes que soporta la propiedad alquilada y las comodidades y características del local, el gerente de la sucursal local no puede de ningún modo encontrarse inhibido de hacer las manifestaciones pertinentes. No se trata en el presente caso de que el gerente de la sucursal de la Institución bancaria mencionada haga formal aceptación del alquiler que establezca la Cámara, sino simplemente de intervenir en el trámite para llenar los recaudos previos y suministrar las informaciones que en este sentido ha tenido la Suc. del Bco. Ind. necesarias para que que la Cámara de Alquileres fije el valor locativo del inmueble de conformidad a las normas vigentes. La intervención que en este sentido ha tenido la sucursal del Banco Industrial al tomar conocimiento del pedido de reajuste formulado, es suficiente a los efectos de asegurar su derecho a impugnar las manifestaciones del locador. Si no ha formulado impugnación alguna no es posible esperar a que lo haga la autoridad central del Banco de Crédito Industrial, la que por otra parte, debía haber remitido dentro del término fijado por el decreto 2101 a la sucursal local, para que ésta a su vez los presentara a la Cámara de Alquileres, las excepciones que tuviese a su favor. En Síntesis, ejerciendo la Cámara de Alquileres de la Provincia, un poder de policía en materia de locaciones, que le es propio en virtud de la ley nacional de alquileres, las instituciones u organismos nacionales de carácter administrativo, deben ajustarse a los términos y procedimientos locales y no a la inversa como lo entiende el apelante;

Que en cuanto al fondo de la cuestión la Cámara de Alquileres ha entendido que dadas las condiciones, comodidades, ubicación y destino del inmueble alquilado, se debía reconocer al locador una renta anual neta del 6% sobre el avalúo fiscal, haciendo en este caso, una equiparación con los inmuebles destinados a comercios o Industrias;

Por ello,
El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
RESUELVE:

1º - Confirmar la resolución dictada por la Cámara de Alquileres con fecha 7 de noviembre de 1952 y que corre a f. 72 del expediente Nº 7764/53, correspondiente al de la Cámara Nº 393 caratulada "Gilberto Zilli vs. Banco de Crédito Industrial Argentino Sr. D. Orlando Moroglio sol. fijación de valor locativo, inmueble España Nº 731"; debiendo modificarse el cálculo efectuado para pago del alquiler de acuerdo al dictamen del señor Fiscal de Estado de fs. 38.

2º - Dese al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JORGE ARANDA

Es copia
A. N. Villada
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

RESOLUCION Nº 897-G.

Salta, Abril 8 de 1953.

Expediente Nº 8184/53.

Visto el expediente arriba mencionado, corresponde al Nº 1076 de la Cámara de Alquileres, caratulada "Francisco Hernández vs. Antonio Fortuny solicita reajuste del alquiler inmueble calle J. B. Alberdi Nº 165" y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación, en virtud de los recursos interpuestos por locador y locatario, contra la resolución de la Cámara de Alquileres de fojas 132. El locador entiende, al sostener su recurso, que la renta neta del 4½ por ciento que se le reconoce, es reducida y no está proporcionada con el beneficio que recibe el locatario, dadas las comodidades, ubicación y destino del inmueble locado. A este respecto manifiesta: "Como dato ilustrativo, debo hacer notar a V. S. que el edificio ocupado por el señor Fortuny para el Hotel Colón consta de cuarenta (40) habitaciones en total, con dependencia. El Sr. Fortuny cobra \$ 30.— diarios con pensión, y \$ 10.— diarios sin pensión por persona, manteniendo habilitadas 96 camas. Además, subalquila dos piezas del edificio a \$ 400.— mensuales. El resultado de ello es que el edificio ubicado a una cuadra de la plaza, produce al inquilino una renta enormemente desproporcionada con la que produce a la propietaria, que es quien tiene invertido en él el capital..." Por su parte, el locatario, al expresar agravios, afirma haber ejecutado reparaciones y mejoras en el inmueble, que correspondían a la obligación del propietario de asegurar el uso normal de la unidad alquilada, obligación que no ha sido cumplida.

Considera que tal circunstancia "no corresponde al aumento del alquiler". Finalmente, impugna la resolución apelada, por cuanto entiende que la Cámara de Alquileres no puede proceder al reajuste del precio de locación, "por no tratarse de propiedad nueva o refectionada";

Que en síntesis deben considerarse tres cuestiones:

1º - Si la Cámara de Alquileres podía reajustar el precio básico convencional de locación, en el caso de autos. — 2º - Si el supuesto incumplimiento de la obligación del locador de mantener el normal uso del inmueble por el locatario, y las inversiones realizadas por éste en reparaciones y mejoras, deben tenerse en cuenta para autorizar o denegar el reajuste del precio. — 3º - Si la renta calculada por la Cámara de Alquileres, guarda relación con el beneficio que recibe el locatario;

Que respecto al primer punto, es inobjetable la facultad de la Cámara de Alquileres de la Provincia para reajustar los precios de las locaciones, de fincas habilitadas con anterioridad a la sanción de la Ley, de acuerdo a los arts. 10 y 13 de la Ley 13.581, de Alquileres. El decreto reglamentario Nº 2101, no ha dispuesto expresamente la forma de practicarse el reajuste, aplicándose en subsidio las disposiciones sobre fijación de precios básicos. Para las fincas nuevas o refectionadas, el mismo decreto instituye un régimen distinto, autorizando una renta de hasta el 7% de renta neta sobre el valor fiscal de la unidad locativa (art. 28). El reajuste de los precios es una consecuencia normal de la prórroga legal de los contratos, y tiende a impedir la descapitalización del propietario, asegurándole un precio de locación que cubra los gravámenes y gastos de la propiedad y dejándole una renta en proporción al beneficio que presta al locatario;

En cuanto a la segunda cuestión, si el locatario considera que el locador no ha cumplido con la obligación que le es propia de practicar las reparaciones necesarias para asegurar el normal uso del inmueble, ello debe ser demandado por ante los autoridades judiciales por tratarse de una cuestión que escapa a la competencia de la

Cámara de Alquileres. Igualmente en lo que se refiere al reembolso de las inversiones que por reparaciones o mejoras habría efectuado el locatario. Ni una ni otra cuestión, gravitan para nada en la fijación del precio de locación, desde que son independientes entre sí. Si el locador no ha cumplido con sus obligaciones, y si el locatario puede o no repetir el pago de lo invertido en reparaciones o mejoras, deberá establecerlo la autoridad judicial, mucho más si se trata de cuestiones contradictorias entre las partes;

Que finalmente, el locador entiende que la renta del 4½ por ciento no está en proporción con el beneficio del locatario. En efecto, se trata de un inmueble de 40 habitaciones, con varios baños y dependencias para el funcionamiento de un hotel de primera o segunda categoría. El locatario tiene dos sub inquilinos, que abonan por dos habitaciones, \$ 400.— mensuales. El local se encuentra a una cuadra y media de la Plaza 9 de Julio, es decir en el centro mismo de la ciudad. El señor Fiscal, teniendo en cuenta tales circunstancias, opina que debe elevarse al máximo el precio de locación. Sin embargo, el suscripto considera que debe reconocerse al propietario una renta del 5%, que se estima equitativa;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE:

1º - Revocar la resolución de la Cámara de Alquileres de fs. 132, y fijar en \$ 2.549.69 el precio de locación del inmueble ubicado en la calle J. B. Alberdi Nº 165.

2º - Dese al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JORGE ARANDA

Es copia
A. N. Villada
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

RESOLUCION Nº 898-G.

Salta, Abril 8 de 1953.

Expediente Nº 5298/53.

Visto este expediente caratulado "Tomás Muesli por su esposa e hijos vs. Alonso López solicita reajuste de alquiler inmueble Alberdi Nº 290 al 296 esq. San Martín 606 al 614" y correspondiente al Nº 1006 de la Cámara de Alquileres; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto a fs. 39 por el locatario señor Alonso López, quien funda el mismo en las siguientes consideraciones: 1º Que al calcularse el gravamen que soporta la propiedad en concepto de contribución territorial, se incluye el mayor impuesto que en virtud de la progresión establecida en la ley, debe abonar el propietario en la medida de su acervo económico. 2º - Que la resolución de la Cámara de Alquileres no ha contemplado la circunstancia de que el locatario abona en virtud del contrato, parte de los impuestos que gravan a la propiedad, lo que vendría a determinar, a falta de una disposición expresa en la resolución apelada, que el locatario pague por una parte el precio fijado por la Cámara de Alquileres y por la otra la parte de los impuestos a que se obligó al celebrar el contrato de locación. En cuanto a la primera de las consideraciones precedentes, sos-

tiene el apelante que al soportar el locatario los gravámenes, incluyendo los que resultan de la aplicación progresiva de la contribución territorial, se viola el principio constitucional de la igualdad ante la Ley, porque por un mismo beneficio, un locatario vendría a pagar más que el otro por la sola circunstancia de que ha tomado en locación un inmueble de un propietario que tiene un mayor acervo inmobiliario;

Que el apelado, expresa respecto de la forma en que se ha calculado el impuesto que abona el propietario en concepto de contribución territorial "que la Ley no hace distinciones y establece expresamente que se debe tomar en cuenta el importe de los gravámenes que abonan los propietarios". Luego expresa que ello "no es violatorio del principio constitucional de la igualdad ante la Ley, cuyo respeto se logra —como está logrado en el presente caso— estableciendo normas reguladoras iguales para igualdad de situaciones o circunstancias". En cuanto a las consideraciones formuladas por el recurrente en el sentido de que no se ha tenido en cuenta el hecho de que el locatario pagaba parte de los gravámenes y de que la resolución apelada no aclara si esta obligación queda subsistente o no, la contraparte se apresura a dejar establecido que dichos gravámenes dejarán de correr a cargo del inquilino, excepción hecha del gasto de consumo de agua por medidor, que dependiendo exclusivamente del uso o del abuso del locatario, nada más justo y natural que sea él quien deba abonarlo".

Que estas serían las cuestiones a resolver en grado de apelación, pero el señor Fiscal de Estado, al producir dictamen en autos ha entrado a considerar otro aspecto que no habría sido tenido en cuenta por la Cámara de Alquileres y que tampoco ha servido de fundamento para la apelación interpuesta. El Sr. Fiscal de Estado sostiene que debe devolverse a la Cám. de Alq. las presentes actuaciones para que se trate de conciliar las partes y en defecto de ello para que se establezca el monto de los impuestos y tasas que corresponda abonar por la parte del inmueble que efectivamente ha locado el propietario y para que "sobre la base de esa proporción de impuesto y tasas se determine el valor locativo total". Esta opinión del señor Fiscal de Estado se funda en la circunstancia de que el inquilino no ha tomado los inmuebles en las condiciones en que se encuentran actualmente, sino que ha efectuado construcciones que naturalmente han incidido en su valor fiscal, sobre el cual se abonan los impuestos base para la determinación del valor locativo; es decir, que en síntesis las cuestiones a resolver son tres: 1º Si al calcularse los gravámenes que soporta la propiedad alquilada debe hacerse en función de lo que pagaría siendo el inmueble locado la única propiedad del locador, o si por el contrario debe incluirse en el cálculo lo que el locador paga en virtud de la progresión con que se grava el total de su acervo inmobiliario. 2º Si al practicarse el reajuste del precio de la locación cesa la obligación del locatario de pagar parte de los impuestos como se había estipulado en el contrato de locación. 3º Si debe hacerse una separación, a los efectos de calcular los gravámenes, y estimar la avaluación fiscal —base para fijar el valor locativo— entre lo que efectivamente se entregó en arrendamiento y las edificaciones y mejoras que el locatario incorporó a la propiedad alquilada;

Que con referencia al primer punto el decreto reglamentario no hace distinción alguna y que

por el contrario se parte del principio de que el precio de la locación debe cubrir todos los gastos y gravámenes de la propiedad dejando una renta al propietario en proporción al beneficio que presta el inquilino. Este es así, y resulta sin duda equitativo desde el punto de vista de que la propiedad destinada a la locación lo ha sido con el fin de que cubra sus propios gastos y deje una renta al propietario. Pero cabe también analizar si ello resulta equitativo aplicado de una manera absoluta, como ocurre cuando se computa en los gravámenes que soporta la propiedad —y que luego van a ser cubiertos por el precio de la locación— la parte en que la contribución territorial aumenta progresivamente, no en razón del inmueble alquilado, sino por la sola circunstancia de que ese inmueble integra con otros propiedades un solo acervo inmobiliario, y cabe preguntarse si no se operaría de este modo, respecto al mayor impuesto derivado de la progresión, un verdadero traslado ya que debiendo ser pagado por el propietario en la medida de su mayor o menor riqueza, lo vendría por el inquilino. La situación de este por otra parte resultaría más o menos favorable, según sea locatario de un propietario que posee un acervo reducido o del que posee un patrimonio inmobiliario cuantioso, sin consideración alguna al beneficio que recibe el primero. Es evidente que considerada

la cuestión desde el punto de vista del locatario no hay razón alguna para que en el supuesto de que dos locatarios recibiesen idéntico beneficio uno de ellos deba pagar el mayor precio de locación por la sola circunstancia de que el propietario del inmueble que habita tiene un acervo económico mayor que el propietario del otro inmueble de igual naturaleza y características. Por otra parte, cuando el Estado ha establecido una progresión gravando más a la mayor riqueza inmobiliaria que se halla en menor de un solo dueño, ha creado un impuesto directo que debe pesar sobre el dueño de la riqueza y que la Ley de alquileres y su reglamentación no deben hacer incidir en cuanto a la progresión, sobre el bolsillo del locatario. No caben aquí las consideraciones a que se refiere el apelante respecto a que se violara el principio de la igualdad ante la Ley. No habría un trato desigual desde el punto de vista legal si a todos los inquilinos que se encuentran en las mismas situaciones se aplicará idéntica solución partiendo siempre de una misma interpretación de la ley. Pero en este caso el locatario no debe cargar con el mayor impuesto que proviene de la progresión con que se aplica la contribución territorial, no porque tal circunstancia sea violatoria de la igualdad ante la Ley, sino por consideraciones de equidad;

Que respecto a la segunda cuestión referente al silencio que guarda la resolución de la Cámara de Alquileres acerca de si subsiste o no la obligación del locatario de seguir pagando parte de los impuestos después de reajustado el precio de la locación, el apelado mismo manifiesta expresamente que esta obligación no subsiste porque en el precio fijado por la Cámara de alquileres están comprendidos ya todos los gravámenes. De otra modo se obligaría al locatario a pagar dos veces por un mismo concepto;

Que finalmente queda por resolver la cuestión planteada por el señor Fiscal de Estado en el sentido de que para fijar el valor fiscal del inmueble locado, base para determinar el valor locativo, debe separarse lo que originariamente se entregó en locación, de lo que más tarde y hasta el presente construyó el locatario en virtud de

las facultades acordadas en el contrato. A este respecto debe tenerse en cuenta las cláusulas contractuales, las que establecen —respecto al inmueble arrendado originariamente, al señor Juan López y transferido más tarde al señor Alonso López, como respecto del inmueble arrendado originariamente al señor Alonso López— que el "arrendatario" queda facultado para realizar la construcción de servicios sanitarios y la edificación que conceptúa conveniente y necesaria; QUEDANDO EN BENEFICIO DEL PROPIETARIO TODA CONSTRUCCION DE OBRAS SANITARIAS Y EDIFICACION QUE SE HAGA, SIN CARGO ALGUNO AL PROPIETARIO EL QUE NO RECONOCERA NI QUEDA OBLIGADO A RECONOCER E INDEMNIZAR VALOR ALGUNO POR LAS MEJORAS INTRODUCIDAS AL ARRENDATARIO. (Art. 2º del contrato de locación celebrado entre los señores Tomás Museli y Juan López). En el otro contrato celebrado entre los señores Tomás Museli y Alonso López también se establece en el art. 6º que las mejoras "quedarán en beneficio del inmueble sin derecho a reclamar indemnización alguna al propietario" quedando obligado el locatario a entregar el bien con todas las mejoras introducidas. Es decir que de acuerdo a las cláusulas contractuales precedentemente transcritas, se facultaba al arrendatario a realizar edificaciones y mejoras en los terrenos arrendados, sin derecho a reclamar al vencimiento del contrato, indemnización alguna por tales obras. Las mejoras y edificaciones introducidas por el locatario lo ha sido en su propio interés y ello se ha tenido en cuenta al fijarse el precio del arrendamiento de uno y otro local. Tanto el propietario como el locatario estuvieron pagando hasta ahora los impuestos —cada cual en la proporción convenida en el contrato— en función a la valuación fiscal de los inmuebles arrendados con todo lo incorporado a los mismos por la obra del locatario. Por otra parte los dos contratos se encuentran vencidos y prorrogados en cuanto al plazo en virtud de la Ley de alquileres. De no haber mediado esta última circunstancia el o los actuales propietarios de los inmuebles habrían podido arrendarlos pactando un precio proporcional al valor del inmueble con todas las construcciones y mejoras que se han incorporado a los mismos. Finalmente, desde el momento mismo en que las edificaciones y mejoras se han incorporado al terreno, forman con éste un solo inmueble y entran en el dominio del propietario del terreno por accesión física, de acuerdo a los artículos 2571 2588 y concordantes del Código Civil Argentino. En consecuencia no cabe separar a los efectos de establecer la avaluación fiscal como base para la fijación del valor locativo, el o los terrenos arrendados y las edificaciones y mejoras introducidas durante el tiempo de la locación por el locatario. Este las ha construido en su propio interés y ha disfrutado de ellas sin haberse alterado el precio de la locación durante el tiempo del contrato y aun después de vencido el mismo. Si continúa en la locación lo es en virtud de la prórroga legal, y precisamente la ley de alquileres ha establecido la posibilidad de reajustar los precios de las locaciones teniendo en cuenta que cerraba el camino a los desalojos, salvo determinadas excepciones taxativamente enumeradas. Si el locatario aprovecha de la prórroga en un plazo debe en cambio abonar un precio en consonancia al beneficio que recibe en la actualidad por el inmueble arrendado con todos sus accesorios y mejoras, que aunque hoyan sido construidas por él, forman parte del patrimonio del locador por haber sido adquirido por

ésté el dominio de tales accesorios y mejoras por accesión física;

Que en cuanto a la renta aplicada, ha sido del 5 % en uno de los inmuebles y del 8 % en el otro, diferencia ésta que no resulta equitativa; estimando el suscrito que debe reconocerse en ambos casos un 5 %;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública RESUELVE:

1º — Revocar la resolución de la Cámara de Alquileres, de fecha 13 de enero de 1953 y que corre a fs. 36 del exp. N° 5298/53, fijando en un 5 % la renta que debe reconocerse al locador en los autos caratulados "Tomás Museli por su esposa e hijos vs. Alonso López sobre reajuste de alquiler inmueble Alberdi N° 290 al 296 esq. San Martín 606 al 614" y debiendo además, procederse a la rectificación del cálculo de los gravámenes, de acuerdo a las siguientes normas: 1º No se incluirá entre los gravámenes que soporta el propietario, lo que éste debe pagar en concepto de mayor impuesto progresivo por la totalidad de su acervo económico, sino solamente lo que corresponde al o los inmuebles locados. 2º Debe calcularse los gastos de conservación aplicando un 15 % sobre la suma total de los gravámenes y el monto de la renta anual al alza calculada de acuerdo al decreto 2101. 3º No debe incluirse entre los gravámenes el exceso de consumo de agua en que incurra el locatario.

2º — Déjase establecido que a partir de la fecha de vigencia del precio obtenido por reajuste, no subsiste la obligación del locatario de pagar parte de los impuestos, como se convino en el o los contratos de locación. Deberá abonar en cambio los excesos en el consumo de agua.

3º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. —

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

RESOLUCION N° 899—G.

Salta, Abril 8 de 1953.

VISTO el expediente N° 5292 correspondiente al N° 1152— de la Cámara de Alquileres, caratulado "MARIA DOMINGUEZ vs. JUAN P. OCHOA—Solicita reajuste de alquiler inmueble calle Sarmiento N° 447"; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto por la locataria, contra la resolución de la Cámara de Alquileres que eleva el precio de la locación de \$ 60.— a \$ 182.57;

Que el inmueble locado consta de 3 habitaciones se encuentra ubicado en calle Sarmiento 447, es destinado a vivienda y en parte para el funcionamiento de una carpintería, y una de las habitaciones se encuentra subarrendada;

Que no obstante tratarse de una casa de construcción antigua, sus comodidades permiten reconocer un 3 % de renta al locador, más aún teniendo en cuenta que el locatario tiene una propiedad en calle Adolfo Güemes 649, alquilando una habitación en la suma de \$ 70.— mensuales;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública RESUELVE:

1º — Confirmar la resolución de la Cámara de Alquileres, dictada en los autos: "MARIA DOMINGUEZ vs. JUAN P. OCHOA— Solicita reajuste de alquiler inmueble calle Sarmiento N° 447".

2º — LA CAMARA DE ALQUILERES procederá a rectificar el error de cálculo a que se refiere el dictamen fiscal de fs. 20.

3º — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones y archívese.

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 900—G.

Salta, Abril 8 de 1953.

VISTO el expediente N° 5404/53, correspondiente al de la Cámara de Alquileres N° 639, caratulado "José Antonio Manresa Ramón vs. Dergan Jorge solicita reajuste de alquiler inmueble San Martín 684"; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación, en virtud del recurso interpuesto por el locatario a la resolución de la Cámara de Alquileres que eleva el precio de locación, de \$ 130.— a \$ 354.— mensuales; al expresar agravios, aduce en su favor la circunstancia de haber realizado gastos en la conservación del inmueble, e impugna la declaración jurada del propietario;

Que el inmueble locado consta de cuatro habitaciones, dos baños, dos piezas de servicio, patios, y se encuentra ubicada en una excelente zona de la ciudad, dando ello la pauta del beneficio que recibe el locatario y de que la renta del 3 % calculada a favor del locador, no es excesiva ni desproporcionada;

Que respecto a los gastos de conservación, el locatario debe solicitar su reembolso o repetidos, pero la sola circunstancia de haberlos efectuado no impide ni gravita en el reajuste del precio de locación;

Que en cuanto a la impugnación que se formula contra la declaración jurada del propietario, estimándola falsa, no se aporta prueba alguna y ni siquiera se hace una manifestación concreta en tal sentido, sino una mera suposición;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública RESUELVE:

1º — Confirmar en todas sus partes la resolución apelada en los autos caratulados "José Antonio Manresa Ramón vs. Dergan Jorge solicita reajuste de alq. inmueble San Martín 684", debiendo procederse a la rectificación del cálculo practicado, de acuerdo a las observaciones del dictamen fiscal.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. —

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

RESOLUCION N° 901—G.

Salta, Abril 8 de 1953.

VISTO el expediente N° 8008/52, correspondiente al de la Cámara de Alquileres N° 602, cara-

tulado "Daniel Ramos vs. Ramón Gatean denuncia por excesivo alquiler y solicita una inspección en el inmueble Virrey Toledo N° 1037"; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación, en virtud del recurso interpuesto por el señor Daniel Ramos, propietario del inmueble de calle Virrey Toledo 1037, contra la resolución de la Cámara de Alquileres de fs. 15:

Que dicha resolución mantiene el precio pactado por locador y locatario, en la suma de \$ 120, conforme a las disposiciones vigentes y por no tratarse de un precio que envuelva una especulación, mucho menos si se tiene en cuenta que el local alquilado es de construcción nueva;

Que la obligación impuesta al locador de permitir el acceso al baño que ocupaba anteriormente el locatario, hasta tanto termine la construcción de otro baño destinado al uso de este último, restituye al locatario el derecho del que había sido privado por un acto unilateral y arbitrario del locador;

Que las demás cláusulas de la resolución apelada son equitativas y están ajustadas a derecho de acuerdo a la dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública. RESUELVE:

1º — Confirmar la resolución apelada en expediente N° 8008/52, correspondiente al de la Cámara de Alquileres N° 602, caratulado "Daniel Ramos vs. Ramón Gatean denuncia por excesivo alquiler y solicita una inspección en el inmueble Virrey Toledo N° 1037".

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. —

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCION N° 902—G

Salta, Abril 8 de 1953.

VISTO el expediente N° 5184/53, correspondiente al de la Cámara de Alquileres N° 1088, caratulado "Jorge Rics vs. Oscar Hessler solicita reajuste valor locativo inmueble ubicado Ituzaingó 168"; y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto por el locatario, a fs. 25 contra la resolución de la Cámara de Alquileres que eleva el precio de la locación del inmueble situado en Ituzaingó 168, de la suma de \$ 68.75 a la de \$ 474.36, fundándose en que el nuevo precio resulta excesivo y no guarda relación con las características del inmueble alquilado, que de acuerdo al informe de la inspección de la Cámara de Alquileres, es un edificio de construcción vieja y de relativas comodidades;

Que si bien es cierto dicho inmueble se encuentra habilitado para taller mecánico, esta sola circunstancia no es suficiente para aplicar al caso sub-examen el máximo de la renta que el decreto 2101 autoriza a percibir al locador. Esta renta debe graduarse en la medida del beneficio del inquilino, solvencia de éste y del locador y destino del inmueble locado. En el caso corriente

la renta del 6% aplicada por la Cám. de Alq. resulta desproporcionada con el beneficio del locatario y con su situación económica, pudiendo considerarse como equitativa una renta del 4% dadas las características del inmueble locado y la importancia del taller mecánico que funciona en el mismo;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE:

1º — Revocar la resolución apelada fijando en un 4% la renta que debe reconocerse al locador en los autos caratulados "Jorge Rios vs. Oscar Hassling solicita reajuste valor locativo inmueble ubicado Ituzaingo 168".

2º — En el cálculo del precio deberá tenerse en cuenta las observaciones del dictamen fiscal sobre la forma de computarse los gastos de conservación.

3º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. —

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 903—G.

Salta, Abril 8 de 1953.

VISTO el expediente Nº 8131/52 correspondiente al Nº 831 de la Cámara de Alquileres, caratulado "Dr. Santiago López Tamayo heredero y administrador de la Suc. Adelaida Ovejero de Tamayo vs. Ángel Pereyra sol. reajuste de alquiler inmueble España Nº 763"; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto por locador y locatario del inmueble de calle España 763, contra la resolución de la Cámara de Alquileres que eleva el precio de la locación, de la suma de \$ 287.50 a la de \$ 985.17 mensuales;

Que el locatario se agravia de la resolución apelada, por cuanto sostiene que alquila dicho inmueble desde 1933, precio de \$ 150. -- mensuales precio que fué aumentado por sucesivos reajustes practicados por la Cámara de Alquileres. Añade que los gastos de conservación del inmueble han corrido siempre por su cuenta, sin que el propietario haya cumplido su obligación de asegurarle el normal uso del local;

Que respecto a los reajustes practicados con anterioridad, ellos no impiden un nuevo reajuste, porque precisamente se ha modificado el decreto reglamentario de la ley nacional de alquileres, a los efectos de asegurar al propietario que cubra con el inmueble alquilado, los gastos de conservación y los gravámenes y obtenga una renta que se gradúa según el beneficio que presta al locatario;

Que en cuanto a las inversiones realizadas para reparar el edificio, el locatario tiene acción para repetir su importe, si de las cláusulas contractuales resultare que no son a su cargo tales obras;

Que en cuanto al monto de la renta calculada —3% sobre el avalúo fiscal— es equitativo, por el número de habitaciones de que consta el inmueble, su ubicación y del destino comercial a que está destinado;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE:

1º — Confirmar la resolución apelada en los autos caratulados "Dr. Santiago López Tamayo heredero y administrador de la Suc. Adelaida Ovejero de Tamayo vs. Ángel Pereyra sol. reajuste de alquiler inmueble España Nº 763", debiendo procederse a rectificar el error de cálculo a que se refiere el dictamen fiscal.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. —

JORGE ARANDA

Es copia:

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia é I. Pública

RESOLUCION Nº 904—G.

Salta, Abril 8 de 1953.

Expediente Nº 8087/52.

VISTO el presente expediente, correspondiente al Nº 328 de la Cámara de Alquileres, caratulado "Santiago Durand vs. Julio García Mansilla— solicita reajuste de alquiler inmueble calle Güemes 281"; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto por el propietario a fs. 43, quién entiende que debe reconocérsele el máximo de la renta que autoriza el decreto 2101/52, dadas las comodidades, ubicación y características del inmueble;

Que en efecto, se trata de una casa habitación ubicada en la zona céntrica de la ciudad— Güemes 281—, con siete habitaciones, dos baños y servicios complementarios;

Que el decreto precedentemente mencionado autoriza del 0 al 3% de renta para los inmuebles destinados a vivienda, y la graduación de ella debe hacerse en función del beneficio real que recibe el locatario;

Que el aumento practicado por la Cámara de Alquileres, de \$ 149.50 a \$ 177.85, no está en relación con dicho beneficio de que goza el locatario;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE:

1º — Revocar la resolución apelada, elevando a un 3% la renta anual neta que debe reconocerse al propietario, en los autos caratulados "SANTIAGO DURAND vs. JULIO GARCIA MANSILLA— Solicita reajuste de alquiler inmueble calle Güemes 281".

2º — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones y archívese.

JORGE ARANDA

Es copia:

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia é I. Pública

RESOLUCION Nº 905—G.

Salta, Abril 8 de 1953.

VISTO el expediente Nº 5423— correspondiente al Nº 1056— de la Cámara de Alquileres, caratulado "Francisco Pastigo vs. Lola Ovejero Grande— Denuncia casa desocupada en Eva Perón 712"; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados han sido elevados por la Cámara de Alquileres de la Provincia, solicitando incautación del inmueble ubicado en calle Eva Perón Nº 712, el que se encuentra intervenido como medida preventiva, por el organismo mencionado;

Que vencido el plazo que el propietario tenía para proceder a la enajenación del inmueble, ha celebrado boleto de compra-venta, por el cual se transfirió la propiedad de dicho inmueble, comprometiéndose las partes a elevar dicho boleto a escritura pública, en un plazo de 120 días;

Que el señor Fiscal de Estado expresa respecto al caso su examen:

Señor Ministro de Gobierno:

" La Resolución del Presidente de la Cámara de Alquileres de fs. 10 debe ser confirmada por ajustarse a las reglamentaciones vigentes.

" No existe, como lo pretende el apelante, ningún exceso en las funciones, más aún, el Presidente hasta ha recabado una autorización de la Cámara que es superabundante ya que el Decreto Nº 2101 lo faculta sin ella, a tomar las medidas preventivas necesarias anteriores a la incautación que en su caso deberá ordenar el Poder Ejecutivo.

" Existiendo un boleto de compra y venta (fs. 15), que prima facie autoriza a suponer la seriedad de la operación de que trata, opino que S. S. puede resolver la situación planteada en autos en forma tal que no lesione intereses que puedan ser atendibles, y fije un plazo prudencial, no mayor de treinta días para que se eleve a escritura pública la venta del inmueble, manteniendo en tanto la indisponibilidad del mismo en la forma ordenada por el Presidente de la Cámara, ya que ordenar la incautación para locar en nombre del propietario sería aplicar con un rigorismo desmedido el cómputo de plazos de ley en directo perjuicio del propietario del cual no hay pruebas de negligencia o de ánimo de burlar la ley.

" Hago notar a S. S. que el procedimiento acordado no es el que se ajusta a la letra de la ley pero es el que resulta más equitativo de acuerdo a las características del caso y sobre todo a la naturaleza y contenido de la boleta de compra-venta de fs. 15. — Fiscalía de Estado, marzo 20 de 1953. Firmado: FRANCISCO PABLO MAIOLI — Fiscal de Estado".

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE:

1º — Fijar un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha, para que el tramitante y el adquirente de la propiedad del inmueble de calle Eva Perón Nº 712—, eleven el boleto de compra-venta que han suscrito, a escritura pública.

2º — LA CAMARA DE ALQUILERES mantendrá la intervención preventiva del local, hasta tanto se cumpla lo previsto en el artículo anterior, vencido el plazo establecido en lo presente sin que se haya celebrado escritura pública translativa del dominio, se procederá a la incautación del local, sin más trámite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION N° 906—G.

Salta, Abril 9 de 1953.

VISTO el expediente N° 8206/52 correspondiente al de la Cámara de Alquileres N° 13, caratulado "Asnelis Izaksonas vs. José Zelman Dzik denuncia y solicita una inspección en el inmueble calle Mendoza N° 1094"; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto por el señor José Zelman Dzik, propietario del inmueble calle Mendoza N° 1094, alquilado al señor Asnelis Izaksonas. El locador apela contra la resolución que le impone una multa de doscientos pesos y le intimó a terminar los trabajos de colocación de pisos en el inmueble alquilado, trabajos cuya inexecución prolongada han motivado la reclamación del locatario, el emplazamiento de la Cámara de Alquileres y la subsiguiente multa por su incumplimiento;

Que de las declaraciones del señor Víctor Castellani, quien tuvo a su cargo los trabajos de obras sanitarias, consta que tales obras han sido terminadas, y que la colocación de pisos no ha sido convenida con el declarante. De los informes de inspección posteriores, y del acta de lojas 10 vuelta, suscrita por dos inspectores de la Cámara de Alquileres, surge la contumacia del propietario a cumplir con la obligación de dejar el inmueble en condiciones normales de habitabilidad;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE:

1º — Confirmar la Resolución apelada en todas sus partes, en los autos caratulos "Asnelis Izaksonas vs. José Zelman Dzik denuncia y solicita una inspección en el inmueble calle Mendoza N° 1094".

2º — Dése al Libro de resoluciones, comuníquese, etc.—

JORGE ARANDA

Es copia
A. N. Villada
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

RESOLUCION N° 907—G.

Salta, Abril 9 de 1953.

VISTO el expediente N° 5399/53, correspondiente al N° 1035 de la Cámara de Alquileres, caratulado "Facilia D. de Museli vs. Emilia M. Vda. de Pérez", solicita reajuste de alquiler inmueble calle Alvarado 751; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación, en virtud de los recursos interpuestos por locadora y locataria a fs. 59 bis y 58, respectivamente, considerando el primero que el precio fijado por la Cámara es reducido, mientras que el segundo lo estima excesivo;

Que en efecto, el precio se ha elevado de \$ 170.-- a \$ 941.64, al reconocerse a la propietaria, por dicho inmueble, una renta del 5%. Si bien es cierto que esta renta, estaría proporcionada con el beneficio que recibe la locataria dada las comodidades, ubicación y destino del inmueble —casa de alojamiento—, el decreto reglamentario de la ley de alquileres fija una escala que oscila entre el 3 y el 6% de renta cuando la unidad locada se destina al comercio. En el presente caso, para graduar dicha renta, debe tenerse en consideración no solamente el

beneficio de la locataria, sino también su solvencia material y sus rentas, y aunque la declaración jurada de la misma ha sido impugnada de falsa y hay indicios de que en efecto su renta no es la que declara —lo que oportunamente se probará en autos—, se desprende del informe de la Dirección General de Rentas que el negocio de la locataria ha tenido una entrada bruta de \$ 63.040.— en el año 1952, lo que da una idea de su relativa importancia y rentabilidad. Por tal razón, debe estimarse como equitativo, reconocer al propietario una renta anual neta del 4%, fundándose en las comodidades, ubicación y destino del inmueble —lo que autorizaría el máximo de la ley— y en la renta y solvencia de la locataria, que obliga a reducir tal porcentaje;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE:

1º — Revocar la resolución apelada, fijando en un 4% la renta anual neta que debe reconocerse a la propietaria, en los autos caratulos "Facilia D. de Museli vs. Emilia M. Vda. de Pérez solicita reajuste de alquiler inmuebles calle Alvarado 751".

2º — Por la Cámara de Alquileres, prosigan las actuaciones tendientes a probar la veracidad de las declaraciones juradas.

3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones, y archívese.

JORGE ARANDA

Es copia
A. N. Villada
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

RESOLUCION N° 908—G.

Salta, abril 9 de 1953

VISTO el expediente N° 8191/52, correspondiente al de la Cámara de Alquileres N° 853 caratulado "Carmen Rosa Méndez solicita reajuste de alquiler para los inmuebles de su propiedad ubicados en la calle San Juan 742 y 750"; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto a fs. 21 por la locataria señorita Margarita Caro contra la Resolución de la Cámara de Alquileres que eleva el precio de la locación del inmueble ubicado en calle San Juan 742 de la suma de \$ 101.20 a la de \$ 148.42, fundándose en que el propietario no realiza ni ha realizado ninguna clase de reparaciones ni mejoras en la propiedad alquilada, y en su situación económica ya que se trata de una jubilada con un emolumento mensual de \$ 538.90, según su declaración jurada. La locadora por su parte sostiene que juntamente con la locataria habita en el mismo inmueble un hermano de ésta, igualmente jubilado, quien percibiría alrededor de \$ 700 mensuales;

Que en cuanto a la circunstancia de que la locadora no realiza las reparaciones necesarias se trata éste de una obligación distinta que la locataria puede hacer cumplir por otra vía y que para nada influye en el régimen de reajuste de los precios de la locación;

Que con referencia a la situación precaria a que alude la apelante en lo que se relaciona con sus rentas, sin tener en cuenta el hecho alegado por la locadora en el sentido de que convive con un hermano quien presumiblemente contribuiría al pago del alquiler, el aumento operado no resulta excesivo, pero tratándose de persona de entradas limitadas, no es conveniente aplicar el máximo de la renta que se reconoce al propietario en el decreto 2101, mucho menos teniendo en cuenta que para el inmueble ubicado en calle San Juan 750 que tiene una mayor evaluación Fiscal que el ocupado por la apelante, la Cámara de Alquileres ha reconocido una renta del 1% sobre el avalúo fiscal, con la añadidura de que está ocupado por un locatario que posee una casa de negocios que gira con un capital de más de \$ 75.000. Como lo señala fiscalía de Estado resulta que la inquilina Margarita Caro, de precaria situación económica, no contradicha en autos, debe abonar un alquiler que significa un 3% de renta para el propietario, mientras que el inquilino Alfonso Acedo, que trata un comercio de considerable capital, solamente abonaría una mensualidad que le proporcionaría al propietario una renta del 1%. Es evidente que no se han tenido en cuenta las disposiciones y el espíritu del decreto reglamentario de la Ley de alquileres en cuanto establece que el reajuste de los precios debe hacerse en consideración, entre otras circunstancias, a las rentas del locador y del locatario;

Que si bien es cierto el reajuste practicado en el precio del alquiler del inmueble ocupado por el señor Acedo, no ha sido motivo de apelación, existe entre este caso y el que viene en grado de apelación una diferencia tal que pone en evidencia una equivocada apreciación de las circunstancias. Las disposiciones de forma deben ceder ante las cuestiones de fondo a fin de que por un defecto procesal, al no haber apelado la locadora en el caso del inmueble ocupado por el señor Acedo, no se consagra una injusticia. Tanto el caso que viene a consideración del suerito como el anterior, ofrecen características similares y si alguno de ellos debe sufrir un aumento de precio mayor que el otro, es precisamente el que no ha sido objeto de apelación;

Que, finalmente, no consta en autos que la Cámara de Alquileres haya practicado inspección alguna para dejar establecidas las características de uno y otro inmuebles que serviría de pauta para apreciar el beneficio real que recibe uno y otro locatario;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
RESUELVE:

1º — Revocar la resolución dictada por la Cámara de Alquileres, en los autos caratulos "Carmen Rosa Méndez solicita reajuste de alquiler para los inmuebles de su propiedad ubicados en calle San Juan 742 y 750" en todas sus partes y devolver las presentes actuaciones para que se proceda a un nuevo reajuste en los precios de las locaciones

de los inmuebles comprendidos en estos obrados, teniendo en cuenta todas las circunstancias a que se refiere el decreto 2101/52.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comunicarse, etc.

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 909—G

Salta, abril 10 de 1953.

Expediente Nº 5715/53

VISTO el presente expediente en el que la Dirección General de las Escuelas de Manualidades de Salta solicita aprobación de horarios que regirán durante el período lectivo del presente año;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
R E S U E L V E :

1º — Fijar los siguientes horarios para la Dirección General de las Escuelas de Manualidades de Salta, a regir durante el período lectivo del presente año;

PERSONAL ADMINISTRATIVO: de 9 a 12 y de 15 a 18 horas;

PERSONAL DOCENTE: de 14 y 30 a 17 y 30 horas;

PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA: de 8 a 12 y de 14 a 18 horas;

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comunicarse, etc.

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 910—G.

Salta, abril 10 de 1953.

Expediente Nº 5703/53.

VISTO lo solicitado por la Cárcel Penitenciaria en nota de fecha 6 del actual,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS a llamar a licitación de precios para la provisión de los siguientes artículos, con destino a la Cárcel Penitenciaria:

- 1 cocina 4 hornillos y horno a supergas
- 1 cación de 12 litros a supergas
- 1 heladera a supergas de 201 dm3.
- 1 juego de puertas reglamentarias
- Instalación de cañerías de supergas con conexión equipo cocina, calefón heladeras.
- Ventilación chimenea del calefón placas a inspección reglamentaria.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comunicarse, etc.

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 911—G.

Salta, abril 10 de 1953.

Expediente Nº 5675/53.

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Registro Civil,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS a llamar a licitación de precios para la reparación de seis (6) máquinas de escribir pertenecientes a la Dirección General de Registro Civil, en un todo de acuerdo a las indicaciones que eórtren en el expediente arriba mencionado.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comunicarse, etc.

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 912—G

Salta, abril 13 de 1953.

Expediente Nº 5151/53.

VISTO este expediente caratulado "Cámara de Paz (secret. 3) eleva oficio comunicando que el señor Nicolás Guillermo Bazán deberá hacer cesión de la locación de la casa que ocupa en la calle Güemes 1548 y 25 de Mayo 266 de esta ciudad respectivamente"; y

CONSIDERANDO:

Que estos obrados vienen en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto a fs. 26 por Elisa Cejas de Astudillo, locataria del inmueble de propiedad del señor Nicolás Guillermo Bazán, quien fundó su recurso en que la sentencia de la Cámara de Paz Letrada, — que hace lugar al desalojo demandado por este último y dispone la cesión previa a favor del demandado, de la casa habitación ocupada por el demandante— no obliga a la Cámara de Alquileres a aprobar dicha cesión, — que esta cesión es jurídicamente imposible por encontrarse uno de los inmuebles, bajo el régimen de indisponibilidad establecido por el Banco Hipotecario Nacional para las viviendas adquiridas mediante los préstamos especiales de dicha institución;

Que el señor Fiscal de Estado ha solicitado una serie de diligencias para pronunciarse a este respecto, pero ya en su dictamen adelantado la opinión de que la Cámara de Alquileres podría rechazar la cesión que ofrece el demandante del inmueble que este ocupa, no obstante la decisión judicial que autoriza el desalojo del demandado, previa dicha cesión. También el señor Fiscal se refiere a la falta de dictamen del Cuerpo de Abogados previo a la resolución apelada;

Que en cuanto a los defectos de procedimiento que se observan en el trámite de estos obrados, la circunstancia de que la resolución de la Cámara de Alquileres haya sido dictada sin previa opinión del Cuerpo de Abogados del Estado, no puede causar la nulidad, de la misma por no hallarse expresamente establecida tal nulidad ni constituir tal omisión un vicio sustancial que la invalide;

Que la cuestión referente a si la cesión del local que habita el demandante, a favor del demandado, es o no legalmente imposible, ya ha sido contemplada en la decisión judicial de la Cámara de Paz Letrada y resuelta en el sentido de que ella es posible, por los fundamentos y razones contenidas en sus consideraciones.

No puede un organismo administrativo rever una decisión judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, y no obstante entender el señor Fiscal de Estado, de que se trataría de una cuestión distinta, es evidente que en el caso de autos, para hacer lugar al desalojo, se ha debido contemplar y se ha contemplado la posibilidad de que la cesión previa pudiese tener lugar, resolviéndose en sentido afirmativo. El fallo judicial ha tenido en cuenta todas las circunstancias relacionadas con la cesión de la vivienda ocupada por el actor, tanto en lo que se refiere a las cuestiones de hecho —precio, comodidades, ubicación, etc.— como a las de derecho —posibilidad legal de la cesión—, y en consideración a ellas ha resuelto la contienda haciendo lugar al desalojo. Tal desalojo está sujeto a la condición de la cesión, pero esta condición no es imposible ni prohibida y por ello el tribunal ha hecho lugar a la demanda. De haber entendido que la cesión era legalmente imposible, no habría autorizado tal desalojo;

Que resuelta la cuestión previa de que la Cámara de Alquileres no puede rechazar la cesión ofrecida por estar ésta autorizada por el fallo judicial no corresponde analizar la cuestión de fondo, porque ello importa desconocer la autoridad de la sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
R E S U E L V E :

1º — Aprobar la Resolución apelada en los autos caratulados "Cámara de Paz (Secret. 3) eleva oficio comunicando que el señor Nicolás Guillermo Bazán deberá hacer cesión de la locación de la casa que ocupa en la calle Güemes 1548 y 25 de Mayo 266 de esta ciudad, respectivamente".

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comunicarse, etc.

JORGE ARANDA

Es copia

A. N. Villada

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 205—E.

Salta, Abril 8 de 1953.

Expediente Nº 1307/E/1953.

VISTO este expediente por el que el Director de la Escuela Agrícola "Dr. Julio Cornejo" solicita la provisión de tres mil etiquetas con destino a las damajuanas de vino de la bodega del citado establecimiento;

Por ello y atento a lo dispuesto por decreto Nº 14.578/49,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS a llamar a concurso de precios para la provisión de los siguientes etiquetas con destino a la Escuela Agrícola "Dr. Julio Cornejo" de Cafayate:

1.000 (un mil) etiquetas para vino Francés Especial

1.000 (un mil) etiquetas para vino Torrontés Especial

1.000 (un mil) etiqueta para vino Blanco común.

2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

NICOLAS VICO GIMENA

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 206—E.

Salta, abril 8 de 1953.

Expediente Nº 1430|E|953.

VISTO este expediente por el que Dirección General de Estadística, Investigaciones Económicas y Compilación Mecánica, solicita la provisión de 35.000 hojas de 0.54 cm. de largo por 0.42 cm. de ancho, de conformidad a la planilla adjunta, para la confección del detalle de boletas de contribución territorial año 1953:

Por ello y atento a lo dispuesto por Decreto Nº 14.578|49.

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
RESUELVE:

1º — Autorizar a DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS a llamar a concurso de precios para la provisión de 35.000 (treinta y cinco mil) hojas de 0.54 cm. de largo por 0.42 cm. de ancho, de conformidad al modelo adjunto, con destino a Dirección General de Estadística, Investigaciones Económicas y Compilación Mecánica.

2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

NICOLAS VICO GIMENA

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 207—E.

Salta, Abril 8 de 1953.

Expediente Nº 722|D|953.

VISTO este expediente en el que corren las actuaciones por las que Dirección General de Rentas solicita anulación de la boleta de Patentes Generales Nº 319 —Año 1948, del departamento de la Capital, confeccionada a nombre de Cristo Dimitroff, por la suma de \$ 25.—

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
RESUELVE:

1º — Anular la boleta de Patentes Generales Nº 319 —Año 1948, del Departamento de la Capital, confeccionada oportunamente a nombre de CRISTO DIMITROFF, por la suma de \$ 25.—

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

NICOLAS VICO GIMENA

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 208—E

Salta, abril 9 de 1953

VISTO este expediente y atento al pedido formulado por la Oficina de Contralor de Precios y Abastecimiento, en el sentido que se designe un perito Oficial del Gobierno a los efectos de justipreciar el valor real del trabajo realizado en un vehículo por la firma C.I.T. R.A.M. de esta ciudad conforme a la denuncia interpuesta por el señor DOMINGO GARCIA, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de poder establecer el valor de la mano de obra y demás trabajos realizados en dicho vehículo, se hace necesario someter el problema planteado a un perito, con el fin de verificar si se incurrió en alza de precios o no, a los fines de proceder en consecuencia;

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
RESUELVE:

1º — Designar Perito Oficial de la Oficina de Contralor de PRECIOS Y ABASTECIMIENTO, al Oficial Principal (mecánico) DON ANTONIO ALBORNOZ, Jefe de los Talleres de A.G.A.S.

2º — El citado perito, deberá desempeñarse como tal en la misión que le será encomendada por la Oficina de Contralor de Precios y Abastecimiento, donde deberá informar en forma personal el resultado de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

NICOLAS VICO GIMENA

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 209—E

Salta abril 9 de 1953

Expediente Nº 1000—C—953

VISTO que en mérito a lo actuado en el expediente del rubro y conforme a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia, corresponde disponer la anulación de las boletas de Contribución territorial confeccionadas a nombre de Enrique Sansone, por los años 1948 al 51.

Por ello y atento a lo dictaminada por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
RESUELVE:

1º — Anular las siguientes boletas de Contribución Territorial, confeccionadas a nombre de ENRIQUE SANSONE:

Partida Nº 11307 Dpto. Capital	
Año 1948 por	\$ 107.80
Partida Nº 11307 Dpto. Capital	
Año 1949 por	\$ 147.—
Partida Nº 11307 Dpto. Capital	
Año 1950 por	\$ 141.40
Partida Nº 11307 Dpto. Capital	
Año 1951 por	\$ 131.30
TOTAL	\$ 527.50

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

NICOLAS VICO GIMENA

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 2371—A

Salta, abril 7 de 1953

Expediente Nº 10.482|953.

VISTO lo solicitado por la Intervención del Patronato de la Infancia en nota Nº 133.

El Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, Interinamente a cargo de la Cartera
RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección General de Suministros a realizar concurso de precios para proveer de cuarenta (40) metros 3. de lana cobil campana, trimesirales, al Hogar del Niño, dependiente de la Intervención del Patronato de la Infancia, de conformidad a lo establecido en el art. 10º apartado c) del decreto Nº 14.578|49 reglamentario de compras.

2º — Comuníquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2372—A

Salta, abril 7 de 1953

Expediente Nº 10.852|53.

VISTO la solicitud de inscripción presentada por el señor Oscar Eduardo Bellettini, atento a que el mismo presentó certificado de Agente de Propaganda Médica, derecho arancelario y demás requisitos reglamentarios para hacerse acreedor a lo que solicita,

El Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, Interinamente a cargo de la Cartera
RESUELVE:

1º — Autorizar la inscripción del señor OSCAR EDUARDO BELLETTINI, como Agente de Propaganda Médica en el Registro de Profesionales del Consejo Deontológico de la Provincia, de acuerdo al Decreto Provincial Nº 4362|53.

2º — Comuníquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2373—A

Salta, abril 10 de 1953

Expediente Nº 10.110|953.

VISTO este expediente en el que el Servicio Médico de Campaña de la Dirección General de Salubridad, solicita se provea de cinco (5) los organismos sanitarios detallados en fs. 9 de estos obrados; y atento a lo manifestado por Contaduría General con fecha 23 de marzo ppdo.

El Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, Interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1º — Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO a tomar a Licitación Privada de conformidad a lo establecido en el Art. 10º apartado b) del Decreto Reglamentario Nº 14.578/49, para la adquisición de los artículos que se detallan a fs. 9, con destino al Servicio Médico de Campaña, de la Dirección General de Salubridad.

2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá imputarse al Anexo F—Inciso I—Items. (17 Otros—Gastos Principal b)1—Parcial I de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1953—

3º — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2375—A

Salta, abril 10 de 1953

Expediente N.º 10.925/53.

VISTO la solicitud de inscripción presentada por el señor Antonio Apolo Premoli, atento a que el mismo le falta el diploma original habiendo presentado derecho arancelario y demás requisitos reglamentarios para su inscripción.

El Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, Interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1º — Autorizar la inscripción del señor ANTONIO APOLO PREMOLI, como MEDICO CIRUJANO, en carácter provisorio hasta la presentación del título original, en el Registro de Profesionales del Consejo Deontológico de la Provincia.

2º — Comuníquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2376—A

Salta, abril 10 de 1953

Expediente Nº 10.917/53.

VISTO la solicitud de inscripción presentada por el señor Roberto Juan Arias Ovejero, atento a que el mismo presentó certificado de Agente de Propaganda Médica, derecho arancelario y demás requisitos reglamentarios para hacerse acreedor a lo que solicita;

El Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, Interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

Art. 1º — Autorizar la inscripción del señor ROBERTO JUAN ARIAS OVEJERO, como Agente de Propaganda Médica en el Registro de Profesionales del Consejo Deontológico de la Provincia, de acuerdo al Decreto Provincial Nº 4362/53.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones y archívese.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2377—A

Salta, abril 10 de 1953

Expediente Nº 10.919/53.

VISTO la solicitud de inscripción presentada por el señor Simón Dreifo Godoy, atento a que el mismo presentó certificado de Agente de Propaganda Médica, derecho arancelario y demás requisitos reglamentarios para hacerse acreedor a lo que solicita.

El Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, Interinamente a Cargo de la Cartera

RESUELVE:

1º — Autorizar la inscripción del señor SIMÓN DREIFO GODOY, como Agente de Propaganda Médica en el Registro de Profesionales del Consejo General Deontológico de la Provincia, de acuerdo al Decreto Provincial Nº 4362/53

2º — Comuníquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2378—A

Salta, abril 10 de 1953

Expediente Nº 10.918/53.

VISTO la solicitud de inscripción presentada por el señor Manuel Wilfredo Cotignola; atento a que el mismo presentó certificado de Agente de Propaganda Médica, derecho arancelario y demás requisitos reglamentarios para hacerse acreedor a lo que solicita.

El Sub-Secretario de Economía, Finanzas y O. Públicas Interinamente a Cargo de la Cartera

RESUELVE:

1º — Autorizar la inscripción del señor MANUEL WILFREDO COTIGNOLA, como Agente de Propaganda Médica en el Registro de Profesionales del Consejo Deontológico de la Provincia, de acuerdo al Decreto Provincial Nº 333/53.

2º — Comuníquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2379—A

Salta, abril 10 de 1953.

VISTO lo solicitado por Doña Rosa Díaz, y siendo propósito de este Ministerio acceder a su pedido por tratarse de una persona carente de recursos.

El Sub-Secretario de Economía, Finanzas y O. Públicas Interinamente a Cargo de la Cartera

RESUELVE:

1º — El Jefe del Departamento Contable de este Ministerio, tomará de los fondos que se

liquidan para Acción Social Varios, la suma de CIENTO VEINTISEIS PESOS CON 10/100—(\$ 126.10.—) M/N., con la que deberá adquirir un pasaje de 2da. clase a Buenos Aires con destino a la beneficiaria Dña. ROSA DIAZ quien deba trasladarse por motivos de salud a radicarse definitivamente en la Capital Federal.

2º — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2380—A

Salta, abril 13 de 1953.

VISTO lo solicitado por Don Florencio Pastaraza y siendo propósito de este Ministerio acceder a su pedido por tratarse de una persona carente de recursos.

El Sub-Secretario de Economía, Finanzas y O. Públicas, Interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1º — El Jefe del Departamento Contable de este Ministerio, tomará de los fondos que se liquidan para Acción Social Varios, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 632.—), que deberá hacerla efectiva al señor FLORENCIO PASTARAZA, importe de dos pasajes de ida y vuelta de primera clase con más la suma de \$ 100 para gastos de viaje, que se le conceden en concepto de ayuda para que pueda trasladarse con su hijo enfermo a la Ciudad de Córdoba.

2º — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2381—A

Salta, abril 13 de 1953

VISTO la solicitud de inscripción presentada por el señor Héctor Federico Balegno; y habiendo reunido el mismo los requisitos necesarios a tal efecto;

El Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, Interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1º — Autorizar la inscripción del señor HECTOR FEDERICO BALEGNO, como Bioquímico, en el Registro de Profesionales del Consejo Deontológico de la Provincia.

2º — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2382—A

Salta, abril 13 de 1953

VISTO lo solicitado por Don Osvaldo Arnaldo López, y siendo propósito de este Minis-

terio acceder a su pedido por tratarse de una persona carente de recursos,

El Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, interinamente a cargo de la Cartera RESUELVE:

1º — El Jefe del Departamento Contable de este Ministerio, tomará de los fondos que se liquidan para Acción Social Varios, la suma de CIENTO DOCE PESOS CON 80/100— (\$ 112.80.—) M/N, con la que procederá a adquirir un pasaje de 2a. clase a Rosario de Santa Fé, con destino a Don OSVALDO ARNALDO LOPEZ, para que pueda trasladarse a proseguir sus estudios en la Escuela Nacional de Agricultura "Libertador General San Martín" de la Ciudad de Casilda.

2º — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 2383—A

Salta abril 13 de 1953
Expediente Nº 10.542/53.

VISTO lo solicitado por la Sra. Clara Villarreal en el sentido de que se le conceda un pasaje a la Capital Federal a donde debe trasladarse para someterse un tratamiento especializado, atento a las actuaciones producidas y por tratarse de una persona carente de recursos,

El Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, interinamente a cargo de la Cartera RESUELVE:

1º — El JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTABLE de este Ministerio, tomará de los fondos destinados para Acción Social Varios, la suma de \$ 269.30 m/n. (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 m/n.) para que con dicho importe proceda a adquirir un pasaje de primera clase con coma a la Capital Federal, debiendo hacer entrega del mismo a la beneficiaria Sra. CLARA VILLARREAL,

a fin de que pueda trasladarse a la Capital Federal a internarse en el Policlínico Fernández, donde ya posee orden de internación que corre a las 5 estas actuaciones.

2º — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS CITATORIOS

Nº 9102 — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que NICASIO MAMANI tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 2,1 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 4 Has. del inmueble "Bella Vista" catastro 479 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de 8 horas cada 6 días con todo el caudal de la Acequia del Medio.

Salta, marzo 26 de 1953
Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/3 al 20/4/53

Nº 9105 — EDICTO CITATORIO: A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ZACARIAS BURGOS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,79 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 1 Ha. 5.000 m2. de su propiedad catastro 50 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de 2 horas cada 16 días con todo el caudal de la Acequia del Alto.

Salta, 25 de marzo de 1953
Administración General de Aguas de Salta.
26/3 al 17/4/53

Nº 9104 — EDICTO CITATORIO: A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Moisés Villagrán tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irri-

gar con un caudal 7.01 l seg. proveniente del Ro Anta, 13 Has, 3832 m2 de su propiedad "Sanzalito" o "Palo Quemado", catastro 354 Departamento La Candelaria.
Salta, 25 de marzo de 1953
Administración General de Aguas de Salta.
26/3 al 17/4/53

Nº 9091 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que Kenneth Juan Hayward tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuccha, 2110 m2. de su propiedad catastro 387 de Cafayate.

Salta, marzo 18 de 1953
Administración General de Aguas de Salta
e) 20/3 al 13/4/53.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3118 — DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS:

LICITACION PUBLICA

De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 3196/52, llámase a licitación pública para el día 21 de abril del año en curso, a horas 11, para provisión de Leche, carne y pan, con destino a los hospitales dependientes de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, Pliego de condiciones, solicítalo en Dirección G. de Suministros, calle Buenos Aires 177.

Salta, marzo de 1953.
HUGO FOKHARDT Director General de Suministros. Ministerio de Economía F. y O. Pública.

e) 30/3 al 15/4/53

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 9162 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Paz de Melán cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña Rosalío Francisca Paz.

e) 14/4/53 al 28/5/53

Nº 9174 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIAMIN FERNANDO o BENJAMIN J. ESTEBAN. — Salta, Diciembre 31 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI. Secretario.

e) 14/4/53 al 28/5/53

Nº 9173 — EDICTO: El señor Juez de 2ª Nominación en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Dellina o Petrona Dellina Castro. — Salta, Abril 7 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 14/4/53 al 28/5/53

Nº 9167. — SUCESORIO: — El Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de Dalinda ó Dalinda Rosario Salvatierra. — Salta 8 de Abril de 1953. — Enrique Giliberti. Secretario. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 10/4 al 22/5/53.

Nº 9160 — En el juicio Testamentario de don DAMIAN FIGUEROA, el Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a todos los interesados en la Sucesión ya los herederos instituidos SALVADOR FIGUEROA MICHEL, ELVA FIGUEROA MICHEL DE VALENTIN, MARIA APATIE DE FIGUEROA y DAMIAN FIGUEROA MICHEL, estos dos últimos también en su carácter de albaceas testamentarios ALFREDO JOSE GILLIERI — Escribano Secretario.
e) 9/4 al 21/5/53

Nº 9158 — SUCESORIO: — Jorge L. Jure, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, ha declarado abierto el juicio sucesorio de MARIA LUISA SANTIBÁÑEZ ó MARIA LUISA AGUSTINA SANTIVAÑEZ ó MARIA LUISA SANTIVAÑEZ, citando y emplazando por treinta días a sus herederos o acreedores.

Salta, Marzo 20 de 1953.

E. GILIBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 7/4 al 20/5/53

Nº 9150 — SUCESORIO: El Señor Juez en lo Civil, Segunda Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores en la sucesión de JOSE AGUSTIN SANTILLAN. Salta, 6 de Abril de 1953.
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 7/4 al 19/5/53

Nº 9140 — RAMON ARTURO MARTI, Juez de la Instancia y 4a. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IGNACIO MENDOZA.

Salta, Marzo 19 de 1953.

Dr. ALFREDO JOSE GILLIERI Secretario Letrado
e) 6/4 al 19/5/53

Nº 9390 — SUCESORIO: — El señor Juez en la Civil, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de DOMINGO CRISTOFANO o CRISTOFANI. — Salta, 19 de Marzo de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 20/3 al 5/5/53

Nº 9089 — EDICTO SUCESORIO: — El señor Juez en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación Dr. Luis R. Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO RENZI. — Salta, Marzo 19 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 20/3 al 5/5/53

Nº 9075. — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN MARTINEZ — Dr. ALFREDO JOSE GILLIERI, Secretario Letrado.

Salta, Marzo 11 de 1953.

e) 18/3 al 4/5/53

Nº 9030 — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Domingo o Domingo Antonio Rosso.

Salta, marzo 11 de 1953.

Dr. ALFREDO JOSE GILLIERI Secretario Letrado
e) 16/3 al 28/4/53

Nº 9067. — El señor Juez de 1ª Instancia 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Gabriela López de Austerlitz. — Salta, 11 de Marzo de 1953. — Alfredo J. Gillieri, Secretario Letrado.

e) 13/3 al 27/4/53.

Nº 9061. — SUCESORIO: Por disposición de señor Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación de esta Provincia, citase por treinta días, bajo apercibimiento de Ley, a herederos y acreedores de don Ramón Pereyra cuya sucesión ha sido abierta. — Salta, Marzo 11 de 1953. — Dr. ALFREDO JOSE GILLIERI

e) 13/3 al 27/4/53

Nº 9043 -- EDICTO SUCESORIO: El Doctor OSCAR P LOPEZ, Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan de la Cruz Guerrero.

Salta, Marzo 9 de 1953.

Dr. Alfredo José Gillieri Secretario Letrado
e) 11/3 al 23/4/53

Nº 9045 — EDICTO SUCESORIO: El Juez de 1ra. Instancia, 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Ramon Arturo Marti, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña Nieves Casas de Maldonado bajo apercibimiento de Ley. Habiéndose la feria de Enero.

Salta, 30 de diciembre de 1952.

e) 11/3 al 23/4/53

Nº 9043 — EDICTO: El Sr. Juez de primera instancia cuarta nominación en lo Civil Dr. Ramon Marti cita por treinta días a herederos y acreedores de Laura Aparicio de Sanchez Hebeña.

Salta, marzo 5 de 1953

e) 10/3 al 23/4/53

Nº 9040 — EDICTO SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ra. Nominación en lo Civil, cita por treinta días a los acreedores y herederos de don Rafael Estrada, para que hagan valer sus derechos.

Salta, Febrero 28 de 1953

ALFREDO JOSE GILLIERI

e) 9/3 al 21/4/53

Nº 9025 — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez de la. Nominación C. y C. Dr. Jerónimo Cardoso cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JACINTA MANZARAS DE AGUIRRE. — Edictos en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.

Salta, ... de Octubre de 1952.

Dr. ALFREDO JOSE GILLIERI — Secretario Letrado
e) 4/3 al 19/4/53.

Nº 9024 — EDICTO SUCESORIO: — El Juez de Tercera Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de Maria Rodriguez de Flores y José Manuel Flores bajo apercibimiento de ley. — Salta, 14 de Octubre de 1952. — Fdo. Flores Vale.

E. GILIBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 4/3 al 16/4/53.

Nº 9023 — SUCESORIO: — Juez 3a. Nominación Civil cita y emplaza por treinta días en la Sucesión de Fernando San Millán y Laura Ovejero de San Millán, bajo apercibimiento de ley.

Salta, 13 de febrero de 1953

E. GILIBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 4/3 al 16/4/53.

Nº 9006 — SUCESORIO. — El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Encarnación Eulogia Güemes de Lesser. — Salta, Febrero de 1953. — ALFREDO JOSE GILLIERI Secretario.

e) 27/2 al 13/4/53.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 9038 — POSESORIO: Se hace saber que por ante el Juzgado de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, se ha presentado Sixto Morales Pereyra deduciendo juicio de posesión treintañal sobre el siguiente terreno ubicado en el pueblo de Caicyate: Norte y Oeste: Antero Levaggio hoy herederos; Sud: Victor Sorio; Este: calle Mitre. — Salta, Febrero 25 de 1953

Dr. Alfredo José Gillieri Secretario Letrado

e) 9/3 al 21/4/53

Nº 9015 — Por ante señor Juez 4a. Nominación Civil Dr. Ramon Arturo Marti, domingo de Guzmán Alberto Casimiro, Virgilio Miguel Elias Dolores, Filomena y Simona Eladia Ruiz de apellido Arias, solicitan Posesión Treintañal sobre inmueble ubicado en Ordán, consistente en casa y dos solares, extensión aproximada 2.700 mts2. cada

solar, dentro de los siguientes límites: N. calle López y Planes; S. herederos Aceña; E. calle Moreno y O. calle San Martin (hoy Hipólito Yrigoyen), Partida Catastral Nº 120, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derechos para que los hagan valer. Salta, 11 de Febrero de 1953.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 2/3 al 15/4/53.

REMATES JUDICIALES

Nº 9194 — POR ARISTOBULO CARRAL:
JUDICIAL — SIN BASE

El día Jueves 23 del cte. a las 17 horas en mi escritorio Deán Funes Nº 960 venderé SIN BASE, dinero de contado y al mejor postor UN RELOJ PUNSERA PIDAMA, forma cuadrada, acero inoxidable, máquina de 15 rubies, marca "Yumens", en buen estado. Publicación edictos por 5 días BOLETIN OFICIAL Y FORO SALTEÑO. Comisión de arancel a cargo del comprador.

JUICIO: "Ejecución Prendaria, Osvaldo Diego Quiroga vs. Luis Genaro Solaligue, Exp. Nº 3191/52". Cámara de Paz Letrada, Secretario Nº 3. —

SALTA, 13 de Abril de 1953

e) 15 al 21/4/53

Nº 9186. — JUDICIAL
POR JOSE ALBERTO CORNEJO
(De la Corporación de Martilleros)
SIN BASE — EN ROSARIO DE LERMA

Por orden del señor Juez en lo Civil Cuarta Nominación en Juicio "Embargo Preventivo: Pedro C. Hersling Alemta Vs. Carlos A. Yañez "el día 16 de Abril próximo a las 17. horas en la calle Bernardo Frigoyen del Pueblo de Rosario de Lerma, REMATARE SIN BASE, dinero de contado, Copas y vasos de vidrio de distintos tamaños, platos platos, platos y de postre de loza y calóricos, paños, pañuelos y polveras, de material plástico, varios juegos mecánicos de diferentes tamaños cacerolas, azucareras, 1 escritorio y una repisa de madera, juguetes y varios artículos más que se detallarán en el acto del remate y que se exhibirán al público en el local indicado el día 16 de abril durante todo el día. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 10 al 15/4/53.

Nº 9163 — POR MARTIN LEGUIZAMON
Judicial — Casa y terreno en esta ciudad
(Desocupada) BASE \$ 22.500.—

El 30 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 venderé con base de veintidos mil quinientos pesos una casa y terreno ubicada en esta ciudad calle Fueyredón 978, que se entregará desocupada, de una superficie aproximada de 585. mts.2 (11.90 por 48) según catastro. — Dos Habitaciones, galería, etc. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial. — Juicio Testamentario de Dolores Martínez de Alarcón.

e) 10 al 30/4/53.

Nº 9159 — JUDICIAL

POR LUIS ALBERTO DAVALOS

En el juicio: "Alimentos Toribica del Carmen Ruiz de Gatezco vs. Juan Manuel Ga-

tezo., el Sr. Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial, ha ordenado el remate CON BASE \$ 14.866.65 m/n. equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un terreno con casa construcción ladrillos, con puesta de porch, 3 habitaciones pisos de mosaico techos teja y tejucla, pieza servicio, cocina, galería y water, ubicado en esta Capital Pasaje San Martín 1864, entre Ayacucho y Moldes. EXTENSION: 10 mts. frente por 23,40 mts. en su costado Este; y 24,10 mts. en su costado Oeste. Límites: Norte, con propiedad de Atilio Cornejo y Angel Basca; Sur; Pasaje San Martín; Este, con Lote 8; y Oeste con Lote 6 Nomenclatura Catastral Parc. 8; Manz. 24 Secc. P. Circ. Ira. Catastro 15648 Titulos inscriptos a fl. 144, as. 1, Libro 70 R.I. de Cap. El JUEVES 30 de Abril de 1953 a las 18 horas en 20 de Febrero 12, En el acto del remate el 20% a cuenta de precio Comisión arancel a cargo comprador e) 9 el 29/4/53

Nº 9149 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO
Martillero Público
(de la Corporación de Martilleros)
JUDICIAL — SIN BASE

Por orden del Señor Juez en lo Civil Cuarta Nominación juicio "Ejecutivo (acción preparatoria) Laura Araoz de Murua, Fanny y Sara Araoz Vs. Patrón Uriburu y Cía." el día 17 de Abril a las 18 horas en mi escritorio Deán Funes 187 procederé a rematar SIN BASE los objetos que se detallan a continuación: Un escritorio de acero y madera con tapa de cristalino cuatro cajones y ministro, 1 biblioteca con tapas cortedizas del mismo material, 1 mueble de acero de dos estantes y seis casilleros marca "Tem" 2 sillones tapizados cuero "Capitoné", 1 sillón idem giratorio, 1 ventilador "Hitachi" im. portado, cuatro corrientes Nro. 98597, 1 conmutador para cuatro líneas con aparato de radio Superone, 23 latas limpia metal "La Rosa" Nro. 2, 24 latas limpia metal "La Rosa" Nro. 1, 6 latas limpia metal "La Rosa" Nro. 3, 5 frascos limpia metal "La Rosa" Nro. 4, 6 latas pomada "La Rosa" Nro. 2, color negro y 1 mostrador, madera de cedro de dos metros ochenta y tres centímetros de largo por cincuenta y cinco centímetros de ancho con tapa "fortasmalt" de 3 estantes y un cajón, los que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Oscar Chávez Díaz domiciliado en Huzaingó Nro. 1 de esta Ciudad. El comprador entregará a cuenta del precio el veinte por ciento Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 7/4 al 16/4/53

Nº 9144 — POR MARTIN LEGUIZAMON
Judicial. — Durmientes de quebracho colorado. El 18 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323, remataré sin base dinero de contado quinientos noventa y tres durmientes de quebracho colorado de 2.74 mts. que se encuentran en poder del depositario judicial Simeón Brandán, Estación Pizarro, Anta. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación. — Juicio: Ejecutivo Simeón Brandán vs. Antonio Tejerizo.

e) 7 al 17/4/53.

Nº 9143 — POR MARTIN LEGUIZAMON
Judicial. — Finca en Orán

El 22 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 procederé a vender con la base de dos mil pesos o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal la propiedad denominada Agua Blanca, ubicada en Orán con las siguientes dimensiones: seis mil metros Norte; cinco mil metros Sur y seis mil quinientos metros Oeste; comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Finca Las Juntas; Sur, Finca Santa Cruz; Este, filo alto de Santa María y Oeste río Grande Santa Cruz que la separa de finca San Andrés. — Titulos posesión treinta años inscriptos folio 215 asiento i libro 23 R. I. Orán, aprobados por señor Juez de la Instancia 2a. Nominación C. C. fecha 23 de febrero de 1950. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. Juicio Ejecución de sentencia José Spuches vs. Teobaldo Flores.

e) 7/4 al 20/5/53

Nº 9097 — POR MARTIN LEGUIZAMON
Judicial — Casa en Tartagal.

El 15 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 procederé a vender sin base a nero de contado una casa ubicada en Villa Perón sin número, Tartagal, edificada en madera, independiente del terreno, techos de fibrocemento ondado y zing canaletta, cuatro ambientes; tres vigas de madera y un rolizo de madera; un lote de hierros viejos en poder del depositario judicial e inquilino Andrés Grichukin. Ordena Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. Juicio Bartolomé López Bonillo vs Julian Manuel Martínez y Juana V. de Martínez. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 24/3 al 15/4/53

Nº 9095 — JUDICIAL
POR LUIS ALBERTO DAVALOS

En el juicio: "Ejecución hipotecaria — Tomás Leonidas Oliva vs. Jesús Máxima Torres Paz de Avila" Exp. Nº 14.216/952, el Sr. Juez de 3a. Nominación Civil y Comercial, ha ordenado el remate CON BASE de \$ 6.500. — m/n. un inmueble con casa construcción madera compuesto de 4 habitaciones, baño, pieza servicio y dependencias; techos chapas zinc y fibrocemento; pisos baldosa y portland. — Cuenta con agua corriente y luz eléctrica. — Ubicado con frente a la calle Sarmiento del pueblo de Tartagal, a una cuadra de Escuela Provincial. — EXTENSION: 15.50 mts. frente; por 15.90 mts. contrafrente; 50.10 mts. en lado Norte; y 49.70 mts. en lado Sur. — SUPERFICIE: 784 mts². 42 decímetros². LÍMITES: Norte, con lote 15; Este, calle Sarmiento; Sur, con lotes 17, 18, 19 y parte del 20; y Oeste, con parte lote 2. — Titulos registrados a fl. 279, as. Nº 1, Libro 1 R. de I. Dio. San Martín. — Catastro 3283. — Gravámenes; Hipoteca y Embargo inscriptos a fls. 279 y 280 as. 2 y 3 respectivamente, del Libro 1 R. de I. Dio. San Martín. — El día Lunes 12 de Mayo de 1953 a las 18 horas en 20 de Febrero 12. — En el acto del remate el 20% a cuenta de precio. — Comisión arancel a cargo comprador.

e) 24/3 al 7/5/53.

Nº 9074 — Por MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL — TERRENO EN ESTA CIUDAD
El 7 de mayo p. a las 17 horas en mi escrito-

rio General Perón 323 procederé a vender con la base de doce mil pesos un terreno ubicado en esta ciudad calle Zuviría, entre 12 de octubre y O'Higgins Nº 1178, con un frente de 37'65 y una superficie total de 446,29 mts², comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Emma Toranzo Ruiz; Sur y Este alambrado que lo separa de terrenos del F. C.; Oeste calle Zuviría. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación. — Juicio: Ejecutivo Clotilde F. R. de Aranda vs. Eugenia Reyes.

e) 18/3 al 4/5/53

Nº 9022 — POR MARTIN LEGUIZAMON:
JUDICIAL Terrenos en J. V. González

El martes 21 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 procederé a vender con la base de \$ 7.066.66 o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal un terreno, con edificación ubicado en J. V. González de una superficie aproximada de 638 m², comprendidos dentro de los siguientes límites generales Norte, Sur y Este propiedad de D. Boterio; Oeste camino nacional. Catastro 37. — Acto continuo procederé a vender con la base de \$ 8.133.32 o sean las dos terceras partes de su valuación un terreno, aproximadamente media hectárea, con edificación en J. V. González, comprendido dentro de los siguientes límites generales Norte, Sur y Este propiedad de D. Boterio; Oeste camino nacional. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación. — Juicio Ejecutivo Alias López y Cía. vs. José Manuel Zerdá.

e) 4/9/53 al 16/4/53

Nº 9002 — REMATE JUDICIAL
JUDICIAL

El día 15 de Abril de 1953, a Hs. 18 en mi Escritorio sito en calle Santiago 418 remataré dos lotes de terreno, con base de \$ 6.000. — equivalente a las dos terceras partes de la valuación fiscal, dichos lotes están ubicados en el pueblo de Rosario de la Frontera, individualizados con los Nos. 2 y 3 de la Manzana "D" Catastro 1488 y 975. El lote 2 con la siguiente extensión, 17 m. 33 cm. de frente sobre la calle 9 de Julio por 34 m. 66 cm. de fondo límites: N. Lote Nº 1, Sur, con lote 3, Este, con la calle 9 de Julio y Oeste con el lote 16. Lote 3, su extensión: 17 metros 33 cm. de frente sobre la calle 9 de Julio por 34 m. 66 cm. de fondo, en este terreno hay una edificación de casa, límites: Norte, con el lote 2, Sur, con el lote 4, Este, con la calle 9 de Julio y Oeste con el lote 16. — Ordenar Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial 1a. Nominación Juicio Ejecutivo: Ibrahim Assud vs. Gumersindo Quispe. Expte. 30495 — en el acto del remate el 20% como señal y a cuenta del precio — Comisión de arancel a cargo del comprador.

MIGUEL C. TARTALOS — Martillero Público
e) 26/2 al 10/4/53.

Nº 9001 — Por JORGE RAUL DECAVI
JUDICIAL

El día 16 de abril de 1953 en mi escritorio, Urquiza 325, a las 17 hs., remataré con la base correspondiente a las 2/3 partes de la

BASE de \$ 2.133.26 m/nal., los derechos y ac-
fracción "C" del plano de división de condo-
minio de la finca "TRES CRUCES", en el De-
partamento de Rosario de Lerma, pertenecien-
tes a Don Macedonio L. Rodríguez (Hoy su su-
cesión) y que constan de una extensión de
4.208 Hs. 818 m2. Limitan: NORTE: Fracción
"B" perteneciente al Banco Provincial de Sal-
ta; (SUD): fracción "A" perteneciente a here-
deros de don Fernando Estragamou; ESTE herede-
ros de Don Felicitas Pueh y OESTE, parte de la
fracción "C" perteneciente a Don Héctor Lar-
bati.

Los títulos pueden ser consultados en el
expediente "División de Condominio Herede-
ros de Fernando Estragamou, vs. Héctor Lar-
bati, José María Romaris Elizalde y Macedo-
nio L. Rodríguez" así como el plano de divi-
sión corriente a fs. 90 del mismo expediente,
archivado bajo el N° 2878, año 1950 en el Ar-
chivo General de la Provincia.

Ordena: Sr. Juez C. C. de la Instancia y la
Nominación en el juicio "Embargo Preventivo
(Hoy Ejecutivo) Antonio Mena vs. Sucesión de
Macedonio L. Rodríguez.

En el acto del remate el 20 % como seña
y a cuenta del precio.

Comisión a cargo del comprador.

JORGE RAUL DECAVI
Martillero
e) 26|2 al 10|4|53.

DELINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N° 9195 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJO-
NAMIENTO. Por disposición Juez la. Instan-
cia. 2a. Nominación Civil y Comercial se ha-
ce saber que se ha presentado Petrona López
iniciando juicio deslinde, mensura y amojona-
miento del inmueble llamado "Juanita" ubica-
do en San José de Orquera Metán el cual tie-
ne una extensión de 518 hectáreas ó la que
resulte dentro de los siguientes límites: Nor-
te: Río Pasaje, Sud: Finca La Represa; Este:
Suc. Coiso Barrosa y Oeste: Suc. de Cruz Pa-
raña Las operaciones con citación de los in-
teresados se realizarán por el Agrimensur Al-
fredo Chiericotti, lo que el suscripto hace sa-
ber a sus efectos. Salta, Abril 24 de 1953—
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 15|4 al 29|5|53

NOTIFICACION DE SENTENCIA

N° 9191. — EDICTO. — En autos caratula-
dos° Néstor Salomón vs. Patrón Uriburu y Cia.
— Expte. N° 4677. La Excm. Cámara de Paz
Letrada de la Provincia ha dictado la siguiente
sentencia: "Salta, Marzo 24 de 1953. — Autos y
Vistos:... Considerando:... Por ello, LA CA-
MARA DE PAZ LETRADA, FALLA, Disponiendo
se lleve adelante la presente ejecución, hasta

hacerse tramo y remate de los bienes embarga-
dos. — Con costas. — Regula los honorarios del
Dr. Adolfo R. Togliero, en la suma de Ciento
veinte y dos pesos m/n. Notifíquese en la for-
ma prescripta por el artículo 460 del C. de Proc.
a cuyo efecto designase los diarios BOLETIN
OFICIAL y "Norte" para la publicación de los
edictos. — Rodolfo Tobias, Rafael Angel Figue-
roa. — Daniel Fleming Benitez. — Salta, Abril
9 de 1953. — JORGE A. BOCH, Escribano Se-
cretario.

e) 14 al 16|4|53.

CITACIONES A JUICIOS

N° 9195 — CITACION A JUICIO:

Salta, Marzo de 1953.

En el juicio caratulado: Ordinario: Resci-
ción de contrato de compra venta Bahilla Ra-
félé de Renzi vs. Lorenzo Guítan", que se tra-
mita ante el Juzgado de la Instancia en lo
C. y C., 4a. Nominación, el Juez Dr. Ramón
Arturo Martí ha ordenado que se cite al de-
mandado para que en el término de nueve
días conteste la demanda obrante en autos,
para lo que ha dispuesto la publicación de
edictos por el término de veinte días.
ALFREDO JOSE GILLIERI Secretario Letrado
e) 15|4 al 13|5|53

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

N° 9162 — CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los Sres. JORGE EMILIO ITURRASPE, Dr.
en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle
España N° 659, ERNESTO FIGUEROA GARCIA,
soltero, comerciante, domiciliado en calle España
N° 691, MARIO ERNESTO LAGROIX, casado, co-
merciante domiciliado en calle Alvarado N° 315,
y JULIO A. TORINO, soltero, abogado, domici-
liado en la calle General Güemes N° 550, todos
mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar
el siguiente CONTRATO DE SOCIEDAD DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA:—

1° — La presente Sociedad se ajustará al ré-
gimen de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta
y Cinco (11.645).

2° — DENOMINACION. — DOMICILIO. — La
Sociedad girará bajo el nombre de "LERMA", So-
ciedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su
domicilio en la Ciudad de Salta, calle General
Güemes, esquina Balcarce, pudiendo instalar suc-
ursales, filiales, fábricas o establecimientos en
cualquier lugar del país o el exterior.

3° — PLAZO. — La Sociedad se constituye por
un plazo de CINCO AÑOS (5) a contar desde el
día treinta y uno de Marzo (31) de mil nove-
cientos cincuenta y tres (1953).

4° — OBJETO. — La Sociedad se dedicará a
la compra venta y reparación de maquinarias
é implementos agrícolas, automotores en general,
artículos para el hogar, y cualquier otra explo-
tación comercial o industrial que se determine por
acuerdo unánime de los socios.

5° — CAPITAL. — El capital social se fija en
la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MO-
NEDA NACIONAL (\$ 400.000.—) dividido en Cua-
trocientas cuotas de Un Mil Pesos (\$ 1.000) Mo-
neda Legal cada una, é integrado por los so-
cios en Cuatro (4) partes iguales que correspon-
den a Cien (100) por cada socio, ó sea la
suma de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000.— MIL-
GAL por cada uno de ellos. El capital es aporta-
do en la siguiente forma: TRESCIENTOS MIL PE-
SOS MONEDA NACIONAL (\$ 300.000.00) en bie-
nes consistentes en maquinarias, maquinarias, mue-
bles, y útiles, de conformidad al inventario le-
vantado al efecto, el que firmado por todos los
socios se anexa a este contrato; y el resto, ó sea
la suma de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIO-
NALES (\$ 100.000.—) en dinero efectivo, del que se
integran en este acto el cincuenta por ciento (50
%) ó sean CINCUENTA MIL PESOS MONEDA
NACIONAL (\$ 50.000) acreditándose este aporte
mediante la boleta de depósito en el Banco de
la Nación Argentina, Sucursal Salta, que se ane-
xa a este contrato. El cincuenta por ciento (50%)
restante correspondiente a la suma de CINCUEN-
TA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.000)
se hará efectivo en partes iguales por los socios,
antes del día 15 de Noviembre del año 1953.

6° ADMINISTRACION. Nómbrase Gerente Gral.
de la Sociedad, al socio Sr. MARIO ERNESTO
LACROIX, con las facultades inherentes a este
cargo, pudiendo comprar, vender, permutar ó
enajenar bienes; operar en cuenta corriente ó a
crédito con el Banco Provincial de Salta, en la
Nación Argentina, de Crédito Industrial Argen-
tino, Hipotecario Nacional, Español del Río de

la Plata y cualesquiera otro existente ó a fun-
darse, oficiales, mixtos ó particulares; peticio-
nar por ante las autoridades nacionales, provin-
ciales ó municipales como ante las autoridades
judiciales de cualquier fuero ó jurisdicción; ac-
tuar en nombre y representación de la Soci-
dad ante los Tribunales de cualquier fuero ó ju-
risdicción, entendiéndose ó intervenido en todo
juicio de jurisdicción voluntaria ó contencioso,
con facultad para iniciar ó contestar demandas,
poner ó absolver posiciones, producir pruebas
de todo género, tachar, recusar, apelar y de-
sistir de apelaciones, solicitar embargos é in-
hibiciones y sus cancelaciones, remates y medi-
das de seguridad, quiebras y concursos civiles,
secuestros, compulsos, desulogos u lanzamientos,
testimonios y sus inscripciones, otorgar y exigir
fianzas y cauciones, asistir a cuanta audiencia
se decreta, intervenir en incidencias, cobrar y
percibir otorgando los recibos y demás, descor-
gos, transar y rescindir transacciones, iniciar suce-
siones, solicitar declaratorias de herederos, re-
conocerlos ó impugnarlos, así como también re-
conocer ó impugnar créditos y firmas practicar
inventarios y cuentas particionarias, hacer qui-
tas y conceder esperas, otorgar y suscribir ins-
trumentos públicos y privados, celebrar arreglos
extrajudiciales, proponer peritos y puntos de per-
icia, proponer ó rechazar concordatos, decir
de nulidad y falsedad, prestar ó deferir juramen-
tos, comprometer las causas en árbitros ó arbitra-
dores, sustituir y reasumir el presente mandato
judicial; y realizar en fin, cuanto acto convenga
al mejor desempeño de sus funciones y consecua-
ción del objeto social, entendiéndose que la

procedente enunciación es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — El Gerente General tendrá el uso de la firma social, autorizada por sello de la Sociedad en todos los casos.

7º — ADMINISTRACION. — El socio Sr. ERNESTO FIGUEROA GARCIA tendrá a su cargo la Administración Interna de la Sociedad, pudiendo además operar en cuenta corriente o crédito en las instituciones bancarias, conjunta, alterna o separadamente con el Sr. MARIO ERNESTO LACROIX, para lo cual tendrá el uso de la firma social.

8º — REVOCACION DE MANDATO. — Tanto el mandato conferido al Gerente General como el Administrador Interno, podrán ser revocados por simple mayoría de capital, mediante justa causa para adoptar esta medida.

9º — RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES. — Independientemente de las utilidades que les corresponden como socios, el Gerente General y el Administrador Interno percibirán por sus servicios una retribución mensual que se fijará por acuerdo entre los socios, consignándose en el libro de Actas de la Sociedad. — Esta retribución se imputará a gastos generales.

10º — Los Socios determinarán las cantidades que cada uno de ellos podrá retirar mensualmente para gastos particulares siendo entendido que los cantidades retiradas se tomarán de las utilidades y con cargo a la cuenta particular de cada socio.

11º — BALANCE — DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS. — El ejercicio de la empresa cerrará el 31 de Marzo de cada año. — A esa fecha se practicará inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas. — Todas las mercaderías existentes, terminadas, o en curso de fabricación, o materias primas, se contabilizarán por su valor de costo. — Los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. De las utilidades que arroje el Balance, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el fondo de Reserva Legal, corresponderán a cada socio en proporción a su capital los saldos resultantes. — En caso de pérdida, esta será soportada por los socios también en forma proporcional a los capitales, y trasladada a una cuenta especial. — No se podrá efectuar distribución alguna de utilidades entre los socios si previamente no se han cancelado los saldos de pérdidas que pudieran haber.

12º — MUERTE O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS. — Ocurrida la muerte de un socio o su incapacidad, los haberes que correspondan al mismo serán determinados por un balance especial que se practicará a la fecha de la muerte del socio o de la declaración judicial de su incapacidad. — Los haberes del fallecido o incapaz, serán entregados a sus derecho habientes en cuotas iguales, que no devengan interés, en plazos que podrán fijarse entre la Sociedad y los derecho habientes, pero que no podrán ser menores de seis meses ni mayores de tres años. — Estas condiciones podrán modificarse por acuerdo unánime de los socios. — Los herederos del socio fallecido no podrán incorporarse a la sociedad sino mediante el consentimiento unánime de los socios sobrevivientes; si los herederos son varios, deberán unificar la representación. —

13º — DISOLUCION. — La Sociedad podrá disolverse total o parcialmente en cualquier momento en que así lo resuelvan todos los socios, por unanimidad. En este caso se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas a la fecha en que la decisión sea toma-

da, y, sobre esa base se efectuará la partición. — No se entregará parte alguna a los socios sin que previamente se hayan pagado todas las deudas sociales. — Si algún socio adeudase sumos por cualquier concepto, podrá ser obligado a entregarlas a la Caja Social.

14. — VOLUNTAD SOCIAL. — Todo caso no previsto en este contrato será motivo de un acuerdo de socios y de las resoluciones que se adopten se labrará un acta que, firmada por todos, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Se requerirá unanimidad para resolver el cambio de objeto de la Sociedad, el aumento o disminución del capital social, el aumento del plazo de duración de la Sociedad, la disolución anticipada total o parcial de la misma y toda otra modificación que signifique un aumento de la responsabilidad de los socios. Las demás decisiones serán tomadas por simple mayoría de capital, si el contrato social no dispusiere otra cosa. A los efectos del cómputo de las mayorías se entenderá que cada una de las cuotas de Un Mil Pesos Monea Nacional (\$ 1.000.--) en que está dividido el capital, representa un voto.

15. — PROHIBICIONES Y PENALIDADES. — Todos los socios quedan inhibidos, para ocuparse en nombre o por cuenta propia o de terceros, en las Provincias de Salta, Jujuy y Tucumán de actividades iguales o afines a las comprendidas en el objeto de esta Sociedad, bajo pena, en caso de hacerlo así, de ingresar a la Sociedad los beneficios obtenidos e indemnizar a sus consocios los daños y perjuicios que resultaren de esta violación del contrato.

16. — INCORPORACION DE NUEVOS SOCIOS. — TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES. — La incorporación de nuevos socios a la sociedad, como la venta o cesión de cuotas y su transferencia, sólo podrán autorizarse por el consentimiento unánime de todos los socios. — En el caso de que haya uno o más socios interesados en vender, ceder o transferir sus cuotas sociales, los demás socios tendrán un derecho de preferencia sobre terceros en iguales condiciones.

17. — DISPOSICIONES VARIAS. — El Gerente General y el administrador interno están obligados a llevar libros de Actas y de Contabilidad con asientos regulares en los que se registrarán diariamente las operaciones efectuadas. Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldos sin perjuicio del inventario y balance general que deberá realizarse anualmente. — Cada socio tiene derecho a controlar y fiscalizar las operaciones y la contabilidad por sí o por intermedio de representación técnica. — Todo movimiento de fondos se hará mediante depósito y cheques sobre un Banco de la Ciudad de Salta.

18. — El presente contrato, como el detalle de los bienes aportados, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio de la Provincia y publicarse en el Boletín Oficial, y el Gerente General y el Administrador Interno cuidarán de que en todos los documentos, facturas, anuncios y publicaciones efectuados de la Sociedad, la denominación o razón social sea precedido o seguida de las palabras: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de sus siglas correspondiente

(S. R. L.) y la enunciación del capital social. En la ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta (30) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953), se firman seis ejemplares de un mismo tenor, uno para el Registro Público de Comercio, otro para el Boletín Oficial y uno para cada uno de los socios. — Corregido: "sello". VALE. ERNESTO FIGUEROA GARCIA — JORGE E. ITURRASPE — MARIO E. LACROIX — JULIO A. TORINO.

e) 9 al 15/4/53.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 9171 — AVISO DE VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber, por el término de Ley, que ante el suscripto Escribano de Registro se tramita la venta del Establecimiento Comercial denominado "HOTEL PARIS", ubicado en esta ciudad, en la calle Florida Nº 260 de propiedad del señor José Antonio López Rodríguez, a favor de los señores DOMINGO SEBASTIAN TAGLIOLI y LUIS ESCRIBANO, haciéndose se cargo el vendedor de las cuentas a cobrar y a pagar. Para la oposición correspondiente a esta Escribanía de Registro, casa calle Urquiza 434 Teléfono Nº 3144 Salta.

HORACIO B. FIGUEROA Escribano.

e) 13 al 17/4/53

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 9158 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.

A los efectos legales correspondientes se hace saber que la Señora Najar B. de Alucin, transfiere su Negocio "La Tienda La Rosada" en Tartagal "Provincia de Salta" ubicada en la Calle Warnes Nº 80, al Señor Ricardo Bachur quien se hace cargo del Activo y Pasivo. Ambas partes constituyen su domicilio en Warnes 80, Tartagal, Provincia de Salta.

Tartagal Provincia de Salta, 2 de Abril de 1952

e) 9 al 15/4/53.

Nº 9145 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

A los efectos legales, se hace saber que don Juan Belmonte Morcillo, domiciliado en Belgrano 447 en esta ciudad vende a favor de Bernabé Mulki, domiciliado en Córdoba 127 de esta ciudad, Antonio Lico, domiciliado en Zuviria 938 y Vicente Lico, con igual domicilio, su negocio de farmacia denominada "FARMACIA QUEMES", ubicada en esta ciudad en la calle Mitre esquina General Güemes. Para oposiciones de Ley ante esta Escribanía Avenida Belgrano 466, teléfono 5506.

JUAN PABLO ARIAS Escribano.

e) 7 al 13/4/53

QUIEBRAS

Nº 9165 — EDICTO: — El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, 2da. Nominación, Dr. Luis R. Casermeiro, en los autos catalogados "LOPEZ JOSE ALBERTO — Quiebra exp. 2037/52, con fecha 20 de Marzo ppdo., ha resuelto: 1º) No hacer lugar al Pedido interpuso por el fallecido, dejándose sin efecto el nombramiento del liquidador efectuado a \$ 100. 2º) Proceder por el Síndico y el Actuario a la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido, la

jo inventario, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73 de la Ley 11.719, 3º) Fijar nueva fecha para la audiencia de verificación de créditos que tendrá lugar el 27 de abril próximo, a horas 9.30. a los fines consiguientes el Síndico de la quiebra, Sr. Pedro A. Molina, ha constituido domicilio legal en calle Leguizamón 637. — De todo lo cual se hace saber. — ANIBAL URRUBARRI, Secretario.

e) 10 al 21/4/53.

Nº 9164. — El señor Juez en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación Dr. Luis E. Casermeiro en el Expte. Nº 20.320, caratulado "SANCHEZ, ANTONIO o ANTONIO JOSE y JOSE o JOSE ANTONIO SANCHEZ" ha resuelto:

1º) Declarar en estado de quiebra a los señores Antonio o Antonio José y José o José Antonio Sanchez, establecidos con negocio de carpintería en Rivadavia 759 de esta ciudad.

2º) Fijar el día 5 de junio del corriente año a las 10 para que tenga lugar la audiencia de verificación de créditos.

3º) Designar Síndico al Contador Público don Eugenio A. Romero, quien ha fijado domicilio en Avenida Belgrano 1019—B.

4º) Publicar edictos en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario "Norte".

Todo lo cual hace saber el suscripto Escribano secretario. — Salta, Abril 8 de 1953. — Anibal Urrubarrí, — Escribano Secretario.

ANIBAL URRUBARRI — Escribano Secretario
e) 10 al 16/4/53.

RENOVACION CONTRATO SOCIAL

Nº 9175 — PRIMER TESTIMONIO. ESCRITO. RA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS. — RENOVACION DE CONTRATO DE MASTRULERI Y MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Ricardo R. Arias, Escribano titular del Registro Nº 22 y testigos al final nombrados, comparecen los señores ROSENDO MASTRULERI, argentino, casado en primeras nupcias con: doña Rosa María Della Ragione y TOMAS MORENO MANRIQUE, español, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Ansaldo; ambos comparecientes domiciliados en esta ciudad calle Dean Funes número ciento cuarenta y uno y calle Necochea número cuatrocientos ochenta y uno respectivamente, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y DICEN: Que por escritura número setenta y dos otorgada ante mí con fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, modificada el treinta de Diciembre del mismo año por escritura número trescientos setenta y cinco otorgada también ante mí e inscritas en el Registro Público de Comercio a folios veinte y cuatro y ciento cincuenta y uno, asientos números dos mil veinticuatro y dos mil ciento cuarenta y cuatro del libro Veinte y cuatro de Contratos Sociales los comparecientes constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Mastruleri y Moreno Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento legal en esta ciudad. Que habiendo vencido el día once de Enero del corriente año la vigencia del contrato mencionado, resuelven continuar la sociedad renovando su

existencia bajo las mismas modalidades, con excepción del monto del capital, que amplían; fechas de los balances y forma de proceder a la liquidación. En consecuencia declaran que la sociedad se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas, en las que se incluyen las disposiciones del contrato anterior en cuanto no las modifican: PRIMERA: Los señores Rosendo Mastruleri, y Tomás Moreno Manri que constituyen esta sociedad, que es de responsabilidad limitada, y que tiene por objeto la explotación del comercio de ramos de garage, representaciones, compra y venta de automóviles, camiones, automotores en general, repuestos, accesorios nuevos y usados, y todo otro negocio atinente a éstos que los socios de común acuerdo estimen convenientes.

SEGUNDA: La sociedad continuará girando bajo la razón social de MASTRULERI Y MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad de Salta, y su domicilio legal actual en la calle Belgrano número cuatrocientos treinta y tres al cuatrocientos treinta y siete, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. Durante su duración podrá usar la denominación de "Arca de Noé" que distingue al negocio que explotaba la sociedad que se renueva, y anteriormente el señor Mastruleri, fundador de dicha casa de comercio. TERCERA: La sociedad tendrá un término de duración de cinco años a contar del día doce de Enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen sus efectos, declarando los socios ratificados todos los actos y operaciones realizadas desde la fecha de vencimiento del plazo establecido en el contrato anterior, hasta la fecha del presente. CUARTA: El capital de la sociedad se fija en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, representado por un mil quinientos cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea setecientos cincuenta cuotas cada uno. Los socios integran el capital suscrito con los bienes que constituyen el activo de la sociedad que se renueva, el que transferen con su pasivo a la nueva sociedad, incluyéndose en el pasivo las obligaciones que pudieran corresponder respecto al personal empleado y emergentes de las leyes sobre jubilaciones, sobresueldos, indemnizaciones y aguinaldos, y toda otra obligación legítima que pesara sobre dichos bienes; de estos bienes corresponde por cuenta capital la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal a cada socio, quienes transfieren a la sociedad el importe íntegro de estas cuentas, importes que se establecen conforme al balance e inventario practicados al día siete de Enero del corriente año, del que se adjunta un resumen como cabeza de esta escritura, fijándose el valor de los bienes en atención a su estado, precio de adquisición y valor corrientes; consisten los mismos en maquinarias, herramientas, mercaderías, dinero en caja, derechos y créditos a cobrar, automotores, muebles, útiles, instalaciones y repuestos. La sociedad acepta la transferencia que como aporte de capital efectúan los socios, como igualmente toma a su cargo el pasivo mencionado, obligándose a pagar los créditos y obligaciones en las formas, plazos

y condiciones determinados al constituirse dichas obligaciones. QUINTA: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los dos socios, como gerentes, pudiendo ejercitar dichas funciones en conjunto o cualquiera de ellos por sí solo en todos los negocios y asuntos de la sociedad, como igualmente el uso de la firma social; con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a los negocios sociales o garantías a terceros.

Los gerentes se obligan a dedicar sus actividades a los negocios de la sociedad en forma permanente. Quedan comprendidas entre las facultades de administración acordadas a los gerentes las siguientes, siendo su enumeración simplemente indicativa y no limitativa: adquirir por título oneroso toda clase de muebles pactando el precio y forma de pago, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocio de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios; transigir; comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores; conceder esperas o quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; verificar consignaciones o depósitos de dinero o de efectos; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad; contratar préstamos de dinero; hacer manifestaciones de bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir a tales fines poderes especiales o generales; expedir y/o endosar guías y cartas de porte; celebrar contratos de seguro como asegurador, de consignación como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositaria, de fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de crédito, de mútuo, de comodato y de gestión de negocios ajenos; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, y, en general, realizar todos los actos necesarios ordinarios de administración de la sociedad atento al objeto de la misma. — SEXTA: Anualmente en el mes de Mayo se practicará un balance general e inventario del giro social, estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del primero de Marzo al treinta de Abril, y mensual-

mente se practicará el último día de cada mes un balance de saldos, estando los socios obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos, expresando en este último su puesto detalladamente las causas de las observaciones que formule y debiendo firmar en cualquiera de los casos el balance y libro de actas; si no firmaren el balance o lo observaren formalmente por vía legal dentro de los quince días posteriores a su terminación se tendrá por conformado el balance por los socios. Los socios están obligados a reunirse en junta por lo menos una vez por mes, dentro de los diez primeros días de éste, a fin de considerar el balance del mes anterior, y las más veces que los negocios o la sociedad lo requieran.— SEPTIMA: Ambos socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional cada uno, con imputación a sus respectivas cuentas de utilidades, y en caso de no existir utilidades o que éstas no alcancen a cubrir las sumas retiradas, se imputará a sus cuentas de capital.— OCTAVA: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, lo que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. La sociedad podrá aceptar que uno o ambos socios no retiren sus utilidades en todo o en parte, en cuyo caso reconocerá sobre el importe correspondiente un interés del ocho por ciento anual.— NOVENA: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará de inmediato un balance general de la sociedad y el socio sobreviviente podrá optar por uno de los procedimientos siguientes: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación dentro de los treinta días posteriores de comunicada la decisión del sobreviviente e ingresarán con los mismos derechos y obligaciones del causante; o b) adquirir el socio sobreviviente el haber social del fallecido al valor resultante del referido balance, abonando el importe respectivo a los herederos en amortizaciones trimestrales del diez por ciento, con el interés que a esa fecha aplique el Banco de la Nación Argentina, pagadero conjuntamente con las cuotas de amortización. El sobreviviente deberá optar por uno o por otro de los procedimientos relacionados dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento; si así no lo hiciera se entenderá que opta por la continuación de la sociedad en la forma anteriormente prevista.— Igual temperamento se seguirá en caso de concurso, o interdicción de uno de los socios.— DECIMA: En caso de pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la misma, en cuyo caso se procederá como se establece en la cláusula siguiente: UNDECIMA: Si al vencimiento del término de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a su disolución. El socio señor Rosendo Mastruleri, como fundador del negocio "El Arca de Noé" que explota la sociedad, tendrá derecho a quedarse con el activo y pasivo de

la sociedad, abonando al señor Tomás Moreno Manrique el importe de su haber social resultante del balance que se practique al efecto en seis cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario a que se ha hecho referencia en la cláusula novena. En caso de que el señor Mastruleri no quisiera hacer uso de este derecho y optase por retirarse de la sociedad, el señor Moreno Manrique le abonará el importe de su haber social en la misma forma y condiciones, y en el supuesto de que el señor Moreno Manrique no quisiera aceptar este último temperamento procederán a la liquidación en la forma que convengan en esa oportunidad.— DUODECIMA: En caso de desavenencia o desacuerdo entre los socios durante la duración de la sociedad o al disolverse, se nombrarán un arbitrador por cada socio, quienes antes de actuar designarán un tercero para el caso de discordia en el fallo; el fallo que se dicte será inapelable. De acuerdo a las doce cláusulas que anteceden los otorgantes declaran celebrado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento en forma con arreglo a derecho. En este estado, agregan que en los casos de fallecimiento o disolución previstos, el importe que un socio quedare adeudando deberá ser garantizado en forma adecuada y satisfactoria.— Por CERTIFICADO número veinte y ocho expedido con fecha siete del corriente mes por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión Social consta que se ha cumplido con las disposiciones del artículo cincuenta y nueve de la Ley Nacional número doce mil novecientos veinte y uno, concediéndose el permiso correspondiente en la forma prevista por la Ley número catorce mil ciento treinta; por certificado de la Dirección de Rentas expedido bajo número doscientos diecisiete se acredita que la sociedad ha cumplido con las disposiciones de la ley sobre impuesto a las actividades lucrativas, no adeudando por este concepto; y por informe de la Municipalidad de la Capital que no se adeuda ninguna suma por impuestos a tasas; por certificado de la Dirección de Inmuebles consta que los contratantes y la sociedad no se encuentran inhabilitados; todos estos informes se agregan a la presente. Previa lectura se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí y los testigos don Manuel Salustiano Rodríguez y don Juan Masciarelli, vecinos, mayores y hábiles, de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. Redactada en siete sellos notariales de numeración correlativa, del cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis al cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos, sigue a la que termina al folio trescientos cincuenta y siete. Entre líneas: María, Vale. Sobre rúspado: María Teresa — fecha — Mayo — Vale.— ROSENDO MASTRULERI.— T. MORENO.— M. Salustiano Rodríguez.— J. Masciarelli.— R. R. ARIAS.— Está el sello notarial y una estampilla.— CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en seis sellos administrativos de tres pesos de numeración correlativa, del ciento treinta y tres mil ochocientos dos al ciento treinta y tres mil ochocientos siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerúspado: formule — certifi: Vale.

RICARDO R. ARIAS, Escribano de Registro — Salta.
e) 14 al 20/4/53.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIALES

Nº 3176 — PRIMER TESTIMONIO: — ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTE Y TRES. — PROTOCOLIZACION. — En la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos y tres, ante mí Ricardo R. Arias, Escribano titular del registro número veintidos y testigos al final nombrados comparece el doctor JUAN CARLOS AYBAR, argentino, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que solicita la transcripción en mi protocolo del octavo número uno celebrada en esta ciudad el veintinueve de Febrero del corriente año por los miembros de "Tienda y Bazar La Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" redactada de folios uno a tres del libro de actas que presenta, rubricado por el Señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia a cuyo cargo se encontraba el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Febrero del año en curso. Dicha acta transcrita literalmente dice: "Acta Nº 1. En la ciudad de Salta, República Argentina a los veintinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, siendo las diecinueve horas, se reúnen en la sede social de la "Tienda y Bazar La Argentina S.R.L.", calle Mitre y Avenida Belgrano los Señores Antonio Escartín, Manuel Morales, Leon Valdecantos, José Matti, nezz Montalvilla y el doctor Juan Carlos Aybar en representación del Señor Ildefonso Fernández, representación que acredita con el poder irrevocable otorgado a su favor por ante el Escribano Ricardo Arias según escritura número cincuenta y ocho, todos en carácter de socios de la firma que gira bajo el rubro "Tienda y Bazar La Argentina Soc. de Resp. Ltda." para considerar la siguiente orden del día, confeccionada al efecto por los interesados: 1º) Dejar debidamente establecido que es la primera asamblea de socios que se realiza, siendo esta la primera acta y que debe corregirse esa omisión. — 2º — Considerar el retiro como gerente y administrador del señor Ildefonso Fernández. — 3º) Considerar la designación hecha por el señor Ildefonso Fernández a favor de los doctores Juan Carlos Aybar y César Alderete para que actúen indistintamente en reemplazo del nombrado como gerente de la firma, con las facultades ya determinadas en el contrato original — 4º) Modificar el contrato social en cuanto al uso de la firma y sus limitaciones. — Se declara abierta la Asamblea y los socios después de considerar los puntos de la convocatoria. Acordaron: a) Aceptar que en lo sucesivo y en forma mensual se celebren asambleas ordinarias a las que serán convocados los socios por cualquiera de los gerentes con tres días de antelación, salvo caso de urgencia de las cuestiones a tratar. — b) Aprobar el retiro de la administración y gerencia del señor Ildefonso Fernández. — c) Aceptar las designaciones hecha por el señor Ildefonso Fernández en: Juan

plimiento del convenio privado suscrito por los socios y que se transcribe en hoja aparte de este libro de actas, de la designación de los doctores Aybar y Alderete para que actúen en representación del nombrado señor Fernández y se incorporen desde este momento como gerentes y con las facultades que el contrato original le otorga a cada uno de los socios que desempeñan ese cargo. — c) Modificar la cláusula quinta del contrato sustituyéndola por la siguiente locución: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Escartín, Manuel Morales y León Valdecantos y de los doctores Juan Carlos Aybar y César Alderete, en el carácter de gerentes, estando la firma social a cargo de dos de los gerentes, cualesquiera de ellos para todos los actos y operaciones necesarias a los efectos de objeto social, con la prohibición de comprometerla en especulaciones extrañas al giro social y en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Se hace constar la presencia del señor Ildefonso Fernández. — No habiendo otros asuntos que tratar firman de conformidad, inclusive el señor Fernández, labrándose esta acta y levantándose la sesión las veinte horas. — Juan Carlos Aybar. — J. Martínez. — A. Escartín. — León Valdecantos. — Manuel Morales. — Ildefonso Fernández. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan

Carlos Aybar, José Martínez Hontevilla, Antonio Escartín, León Valdecantos, Manuel Morales y Ildefonso Fernández, las que han sido estampadas en mi presencia. — Salta, Febrero 21 de 1953. — Ricardo R. Arias. — Hay un sello". Lo transcripto es copia fiel del acta mencionada que tengo a la vista, doy fé. — Previa lectura se ratifica el compareciente y firma por ante mí y los testigos don Carlos Masciarelli y don Raúl Acosta, vecinos, mayores y hábiles de mi conocimiento doy fé. — Redactada en tres sellos notariales números correlativos de cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho al noventa. — Sigue a la que termina al folio trescientos treinta y cuatro. — JUAN CARLOS AYBAR. — Tgo.: C. Masciarelli. — Tgo.: R. Acosta. R. R. Arias. Hoy una estampilla y sello notarial. CON. CUERDA con su matriz que pasó ante mí, doy fé. — Para el interesado expido el presente testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — RICARDO R. ARIAS. — Escribano de Registro — Salta.

e) 14 al 20/4/53.

PRORROGA CONTRATO SOCIAL

Nº 9193 — En Aguacay, provincia de Salta República Argentina a veintiocho días del mes

de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, enere los firmantes, José Antonio Guantay hijo, Walterio Guantay y Dardo Argentino Guantay, todos mayores de edad, componentes de Sociedad Comercial constituida con fecha Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho denominado José A. Guantay é Hijos, convienen lo siguiente; Que venciendo la fecha del referido contrato el día treinta y uno de Mayo del año en curso y todos de común acuerdo resuelven prorrogarlo en las mismas condiciones y cláusulas que establece el referido contrato con los capitales que resulten al practicarse el balance que se efectuará el día treinta y uno de Mayo proximo venidero en las mismas proporciones para el reparto de beneficios o pérdidas que resultaren anualmente y con las mismas obligaciones y derechos. Que esta prórroga se efectuará por un plazo de cinco años y con vencimiento al treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho. Que esta renovación de contrato se efectúa de acuerdo con lo establecido por el artículo 424 del Código de Comercio Argentino. Que de conformidad con lo estipulado precedentemente y para su fiel cumplimiento firman tres de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.

e) 15 al 21/4/53

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 9188 — SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE SALTA

Comunicamos a todos los compañeros socios de este Sindicato, que para el día 20 del corriente mes a horas 19 en punto, en los salones del Jockey Club, se convoca ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º — Aprobación Acta anterior
 - 2º — Modificación del Art. 24 incisos a, b, c d de n) estatutos
 - 3º — Elección nuevos cargos Comisión Directiva sinuestros estatutos
- Sub Secretario General (por término periodo)
- Secretario de Actas (por separación del cargo)
- Pro Secretario de Actas (por término periodo)
- Pro Tesorero (por término periodo)
- Sub Delegado Gremial (renuncia del delegado titular)
- 2 Vocales titulares (por cesantía de los mismos (4º y 5º))
- 1 Revisor de Cuentas (por renuncia)
- 5 Vocales suplentes
- 4º — Aprobación del Movimiento de Tesorería e Inventario General.

NOTA: Las listas deberán ser presentadas a Secretaría con diez (10) días de anticipación y las mismas tienen que ser cuspidadas como mínimo por diez (10) socios. Art. 51 inciso d.

Las elecciones de los nuevos miembros será secreta y por listas completas. Art. 51 inciso f.

La Asamblea para poder sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Transcurrida una hora de espera después de la fijada para iniciar las deliberaciones, la Asamblea funcionará con el número que hubiere de presentes, siendo válidas sus resoluciones. Art. 44.

Salta, 5 de Abril de 1953.

LA COMISION DIRECTIVA
e) 14 al 15/4/53

Nº 9172 — SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCIOS MUTUOS DE ROSARIO DE LA FRONTERA:

RA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Atento a lo especificado en el artículo 42 de los Estatutos Sociales; citase a Asamblea General Ordinaria a los Socios Activos de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Rosario de la Frontera, para el Domingo 19 de Abril de 1953, a horas 17 en su local Social Parque Hotel 20 de Febrero Nº 337, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura Acta Anterior.
- 2º) Lectura de la Memoria y Balance Anual de la Sociedad.
- 3º) Elección de las Autoridades de la H.C.D.
- 4º) Asuntos Varios.

ENRIQUE WALTER Secretario

e) 13 al 17/4/53

Nº 9168 — LA CURTIDORA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA

COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 26 de abril de 1953 a las 11 horas en el local de la calle Sormiento Nº de Rosario de Lerma.

ORDEN DEL DIA

- 1º — Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1952 (Noveno ejercicio de la Sociedad)
- 2º — Distribución de las utilidades.

3°— Designación por un año del Síndico Titular y Síndico Suplente.

4°— Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad o el recibo de su depósito en el Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Esta Asamblea debía haberse realizado el día 29 de marzo de 1953, habiéndose posergado para la fecha arriba indicada, con el consentimiento de la Inspección General de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles.

EL DIRECTORIO

e) 13 al 24/53

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Dirección Gral. de Asistencia Social

A LOS AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS SUSCRIPTORES

La primera publicación de los avisos de no se controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatorio la publicación en este Boletín de los balances trimestrales los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 18 de Abril de 1949.

EL DIRECTOR

BALANCE

N° 9187.—

MUNICIPALIDAD DE "EL POTRERO"

2° SECCION DEL DEPARTAMENTO DE R. DE LA FRONTERA

PROVINCIA DE SALTA

BALANCE TRIMESTRAL: Desde el 1° de Enero al 30 de Marzo de 1953

INGRESOS:

Depósitos actuales en Banco Provincial de Salta, Sucursal Rosario de la Frontera	\$ 20.777.72	
Saldo en Caja de Tesorería, al 1/1/53	" 2.765.12	
Recaudaciones de Distritos, "Cuallama", "Los Mercedes", "El Potrero", "San Lorenzo", "El Morenillo", "Antillas" y otros	" \$ 2.255.50	\$ 28.798.34

por inspecciones pago de viáticos, arreglo de la máquina de escribir, pago de comisiones a los recaudadores municipales el 20 %, por compra de materiales para colocar de nuevo la línea telefónica y por sueldos de los empleados Administrativos y beneficios de las Leyes 783 y 1138

\$ 7.498.90

Sumas a Igualar

" 21.299.44 \$ 28.798.34

El Potrero, 30 de Marzo de 1953.

MIGUEL BOCOZ
Tesorero Municipal

ANGEL NAZAR
Intendente Municipal.

e) 14 al 21/53

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1953